



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VII - N° 6 - ABRIL 2012

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud (págs. 4 / 20 y ss.)

Declaración como Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Históricos de los bienes del Conjunto Jesuita Rere y el Asilo de Ancianos de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres de Santiago (pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Garantiza el cuidado y amamantamiento para los hijos o hijas menores de dos años de estudiantes de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica (pág. 13)

Establece obligación del fiscal, de escuchar a la víctima cuando ha denunciado los delitos que se indican, antes de archivar la causa (pág. 14)

ANEXOS

Chile

Nota de prensa sobre el proyecto de ley que Crea el Ingreso Ético Familiar (pág. 37)

Declaración de la Federación de Entidades Religiosas FERCHILE, respecto a dichos del presidente del Movimiento Chileno de Minorías Sexuales MOVILH (pág. 39)

Nota de prensa sobre encuentro entre los representantes de la Iglesia Evangélica de Coyhaique y la Intendencia Regional (pág. 43)

Santa Sede

Notas de prensa sobre la publicación del decreto que renueva los estatutos de Caritas Internacional (pág. 44)

Argentina

Análisis del Centro de Bioética, Persona y Familia respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre abortos no punibles (pág. 46)

Bolivia

Notas de prensa sobre declaraciones del Presidente de la Conferencia Episcopal respecto a actos violentos cometidos en Bolivia y sobre relación del presidente Morales con la Iglesia Católica (págs. 48 y ss.)

España

Nota de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre formación religiosa y moral católica en la escuela (pág. 51)

Notas de prensa sobre expulsión de abogada de la Audiencia Nacional por llevar pañuelo islámico y sobre discusión respecto al pago de impuestos por parte de la Iglesia Católica ante crisis económica (págs. 53 y ss.)

Honduras

Notas de prensa sobre declaración de inconstitucionalidad de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica y sobre salida del país del máximo jerarca del Ministerio Internacional La Cosecha por amenazas de muerte (págs. 59 y ss.)

México

Entrevista al nuncio apostólico en México sobre visita de S.S. Benedicto XVI (pág. 67)

República Dominicana

Nota de prensa sobre detención y procesamiento de 31 personas por profanación de iglesias (pág. 72)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Leyes

Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud 4

Normas Reglamentarias

Decretos

Reglamenta la ejecución de la asignación presupuestaria llamada “Programa de Alianzas para el mejoramiento de la calidad de la Educación y Fomento de la Participación” 6

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico los bienes del Conjunto Jesuita Rere 7

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Asilo de Ancianos de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres de Santiago 7

Colectas Públicas 8

Concesiones de Personalidad Jurídica 9

Concesiones de Radiodifusión Sonora 11

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

Educación

- Establecimientos Educativos

Garantiza el cuidado y amamantamiento para los hijos o hijas menores de dos años de estudiantes de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica 13

Varios

Establece obligación del fiscal, de escuchar a la víctima cuando ha denunciado los delitos que se indican, antes de archivar la causa 14

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 15

III. ANEXOS

Chile

A. Ley sobre Derechos y Deberes de los Pacientes 20

B. Nota de prensa sobre el proyecto de ley que Crea el Ingreso Ético Familiar 37

C. Declaración de la Federación de Entidades Religiosas FERCHILE, respecto a dichos del presidente del Movimiento Chileno de Minorías Sexuales MOVILH 39

D. Nota de prensa sobre encuentro entre los representantes de la Iglesia Evangélica de Coyhaique y la Intendencia Regional 43

Santa Sede

Notas de prensa sobre la publicación del decreto que renueva los estatutos de Caritas Internacional 44

Argentina

Análisis del Centro de Bioética, Persona y Familia respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre abortos no punibles 46

Bolivia

A. Nota de prensa sobre declaraciones del Presidente de la Conferencia Episcopal respecto a actos violentos cometidos en Bolivia 48

B. Nota de prensa sobre relación del presidente Morales con la Iglesia Católica 49

España

A. Nota de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre formación religiosa y moral católica en la escuela 51

B. Nota de prensa sobre expulsión de abogada de la Audiencia Nacional por llevar pañuelo islámico 53

C. Nota de prensa sobre discusión respecto al pago de impuestos por parte de la Iglesia Católica ante crisis económica 56

Honduras

A. Notas de prensa sobre declaración de inconstitucionalidad de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica 59

B. Notas de prensa sobre salida del país del máximo jerarca del Ministerio Internacional La Cosecha por amenazas de muerte 64

México

Entrevista al nuncio apostólico en México sobre visita de S.S. Benedicto XVI 67

República Dominicana

Nota de prensa sobre detención y procesamiento de 31 personas por profanación de iglesias 72

I

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

**Ley n° 20.584.
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en
relación con acciones vinculadas a su atención en salud¹.**

Diario Oficial: 24 de abril de 2012.

N° del Boletín: 4398-11².

Fecha de Inicio: 8 de agosto de 2006.

El objeto de la ley es regular los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud, aplicables a cualquier prestador de salud; público o privado (Art. 1°). Cualquier prestación de salud debe ser dada oportunamente y sin discriminación arbitraria.

Se establecen los derechos de las personas en su atención de salud: a la seguridad en la atención de salud; a un trato digno y respetuoso en todo momento; a ser informado de todo aspecto relacionado por atenciones, condiciones previsionales y otros; a la reserva de la información contenida en su ficha clínica, estudios y otros documentos; a la autonomía en las decisiones relativas a su atención de salud; etc.

Particularmente relevante es el derecho a tener compañía y asistencia espiritual durante la hospitalización y las prestaciones ambulatorias; derecho que será regulado por el reglamento de cada establecimiento, sin que este pueda restringirlo más allá de lo necesario para el beneficio clínico del paciente. Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual. En territorios con alta población indígena esto implicará el derecho a recibir: a) asistencia religiosa propia de la cultura, y b) un modelo de salud validado ante las comunidades indígenas, que reconozca, proteja y fortalezca sus conocimientos y prácticas médicas propias, la existencia de facilitadores interculturales y la señalización tanto en el idioma español como en el idioma del pueblo.

El *derecho a la información* oportuna, veraz y comprensible incluye: a) las atenciones y acciones de salud disponibles, los mecanismos y condiciones previsionales para acceder a ellas, reglamentos, etc. (Art. 8°), b) estado de salud, posible diagnóstico, alternativas de tratamiento disponibles y sus riesgos. Esta información se entregará al representante legal del enfermo o, en su defecto, a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre en caso de: dificultad de entendimiento, alteración de la conciencia, o atención médica de emergencia. El enfermo tendrá derecho a un informe que detalle de manera comprensible: c) su diagnóstico, medicamentos, exámenes y aranceles. La información que quede registrada en la ficha clínica será reservada. Todo lo relacionado con los datos contenidos en su ficha clínica, estudios y otros documentos serán considerados como datos sensibles, de conformidad con lo dispuesto en la

¹ El texto íntegro de la ley puede consultarse en Anexos, pág. 20 y ss.

² Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año I, n° 9, Marzo 2011, págs. 16 y ss.



ley n° 19.628, Sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal (art. 12).

Se consagra la *autonomía de las personas en su atención de salud* en virtud de la cual *"toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud"*.

Este derecho se ejerce de manera verbal, salvo en el caso de las intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y en la aplicación de procedimientos riesgosos, en cuyo caso deberán constar de forma escrita en la ficha clínica. No se podrá ejercer este derecho cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública; cuando el paciente presente un cuadro clínico en el que la no intervención implica riesgo vital o secuela funcional grave; y cuando ni el paciente ni su representante legal se encuentra en condiciones de expresar su voluntad. **"En ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio"**.

En el caso de los enfermos terminales se regula el denominado "testamento vital", estableciendo: **"La persona que fuere informada de que su estado de salud es terminal, tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida, sin perjuicio de mantener las medidas de soporte ordinario"**. Los límites de este derecho son la prohibición de ejercerlo con el objeto de acelerar artificialmente el proceso de muerte; o cuando la falta de intervención pone en riesgo la salud pública. El requisito previo es que los profesionales tratantes proporcionen información completa y comprensible. Esta decisión da derecho a un cuidado digno que se concretiza en cuidados paliativos que hagan más soportable la enfermedad; y con la compañía de familiares y **asistencia espiritual**.

Para todos estos casos, la ley establece los comités de ética, órganos que darán su opinión no vinculante respecto a las dudas que existan sobre la competencia del paciente, o sobre su decisión de no ser tratado en el caso de que esto pudiera provocar daños o riesgo de morir evitables mediante el tratamiento. También se pronunciarán sobre el rechazo del paciente o su representante a la limitación del esfuerzo terapéutico. Sus decisiones tendrán el carácter de meras recomendaciones y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal respecto de lo que ocurra en definitiva.

Cuando la consulta se refiera a menores de edad, dicho comité deberá tener especialmente en cuenta el interés superior de estos. Tanto la persona como su representante podrá solicitar a la Corte de Apelaciones del domicilio la revisión del asunto y la adopción de medidas necesarias en caso de disconformidad con la opinión del comité, y esta solicitud se tramitará como recurso de protección.

El tratante que difiera de la opinión del paciente o su representante podrá declarar su voluntad de no continuar como representante del tratamiento, siempre que asegure que será asumida por otro profesional técnicamente calificado.

En el caso de las personas con discapacidad psíquica o intelectual, se imponen derechos especiales. La reserva de la ficha clínica implica en este caso un deber de informar al representante del enfermo o a la persona bajo cuidado se encuentre. En cuanto a la decisión de someterlo a tratamientos invasivos o irreversibles, como no puede manifestar su voluntad, dicha decisión deberá contar siempre con el informe favorable del comité de ética. La ley establece en los requisitos para la hospitalización no voluntaria de cualquier persona y para el caso particular del enfermo mental, y señala las condiciones en que se pueden emplear medidas de asilamiento o contención física y farmacológica. El Ministerio de Salud deberá asegurar la existencia y funcionamiento de una Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con

Enfermedades Mentales y de Comisiones Regionales de Protección, cuya función principal será velar por la protección de derechos y defensoría de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en la atención de salud.

Conjuntamente con los derechos antes señalados, la ley establece los deberes de las personas en atención a su salud: informarse sobre el establecimiento que los atiende; cuidar las instalaciones y equipos del dicho establecimiento; tratar con respeto a los integrantes de los equipos de salud; colaborar, tanto ellos como sus representantes y parientes, con los miembros del equipo de salud que la atiende, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud y de todos los antecedentes que conozcan o les sean solicitados para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto Supremo nº 46, del Ministerio de Educación,
de 25 de enero de 2012.
Reglamenta la ejecución de la asignación presupuestaria llamada
"Programa de Alianzas para el mejoramiento de la calidad de la
Educación y Fomento de la Participación".
Diario Oficial: 26 de abril de 2012.**

Dicho programa está contemplado en la ley nº 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012. El decreto establece cuatro líneas de acción: 1) mejora de la calidad de educación mediante 1.a) la generación de incentivos para que los mejores alumnos entren a la carrera de pedagogía y 1.b) los mejores directivos, profesores y asistentes se inserten y permanezcan en los establecimientos pobres (campañas publicitarias, capacitación a profesionales, y sistemas de evaluación de los mecanismos de mejora de calidad). 2) Fomentar de la participación de los distintos miembros de la comunidad escolar y su convivencia mediante 2.a) capacitación a estudiantes de educación superior interesados en ser tutores de los alumnos, 2.b) contratación de profesionales que los auxilien y campañas publicitarias que promuevan las tutorías, 2.c) capacitación para todos los adultos que participan en educación, 2.d) campañas publicitarias que incentiven participación estudiantil, 2.e) mecanismos de evaluación del impacto de estas medidas. 3) fomentar la participación estudiantil mediante la oferta de fondos concursables para el desarrollo de múltiples actitudes sociales, académicas y políticas, cuyos requisitos se señalan en la ley. Para estos efectos el Ministerio podrá suscribir convenios de colaboración y transferencia, con instituciones u organismos públicos o privados, cuyas cláusulas mínimas se indican en la ley.



**Decreto Supremo nº 165, del Ministerio de Educación,
de 26 de marzo de 2012.
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento
Histórico los bienes del Conjunto Jesuita Rere.**
Diario Oficial: 18 de abril de 2012.

Se declara como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, cuatro bienes representativos del Conjunto Jesuita de Rere, localidad de la comuna de Yumbel, VIII Región. Se trata del campanario, una palma chilena, otras tres campanas y la tumba del Padre Juan Pedro Mayoral³.

**Decreto Supremo nº 151, del Ministerio de Educación,
de 19 de marzo de 2012.
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento
Histórico el Asilo de Ancianos de la Congregación de las
Hermanitas de los Pobres de Santiago.**
Diario Oficial: 9 de abril de 2012.

Se declara como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, el Asilo de Ancianos de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres, ubicado en calle Carmen con Ventura Lavalle, a una cuadra de Avenida Matta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. El edificio data de finales del siglo XIX, tiene una superficie de 8.796 mts² construidos y total protegida de 22.056,53 m²⁴.

³ El denominado "Conjunto de Rere", cuya construcción data del siglo XVIII, formó parte de un importante enclave colonial de rol agrícola, militar y religioso en la zona. Los valores patrimoniales del Conjunto residen en que se trata de bienes que son un testimonio tangible único del período de auge de la pequeña localidad de Rere durante el Chile colonial, en una zona que por entonces era frontera con La Araucanía. De dicho lugar se declararon Monumento Nacional:

a) Tres campanas conocidas como 'Campanas de Oro de Rere', denominadas así debido a que, según indica la tradición oral, fueron fundidas con joyas de oro y plata cedidas por la comunidad de la época. Fueron encargadas por los sacerdotes jesuitas de la entonces denominada Misión de Buena Esperanza y se encuentran ubicadas en el interior del campanario de la localidad de Rere. La campana mayor data del año 1720 según la inscripción en su base o pie, coincidiendo con el período de auge de Rere, lugar que por entonces funcionaba como centro administrativo, religioso, económico y social de la región.

b) La Torre Campanario, que fue construida entre 1921 y 1923 con recursos obtenidos en una campaña de donaciones de la propia comunidad. Dicha construcción, en un comienzo, estuvo adosada a una iglesia de tres cuerpos del siglo XIX.

c) La tumba del Padre Juan Pedro Mayoral (Madrid 1678 - Rere 1752), importante misionero jesuita a quien la comunidad le atribuye dones de santidad por sus profecías y milagros, siendo declarado Siervo de Dios en 1975, luego de un largo proceso promovido por parte de la Orden Jesuita ante el Vaticano. La tumba data de 1755 y se inserta en la capilla sur de la actual Parroquia San Luis Gonzaga.

d) Un ejemplar de palma chilena (*Jubaea chilensis*), la cual es representativa de la presencia de la Congregación Jesuita en la zona, permaneciendo hasta hoy como hito del poblado.

⁴ La declaración de este inmueble como Monumento Nacional nace de una solicitud de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santiago, para evitar los planes de demolición del edificio por parte de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres, debido a los graves daños estructurales tras el terremoto de febrero del año 2011. Las religiosas tenían la intención de construir un nuevo asilo. De hecho, una de sus superiores señaló a través de la prensa "necesitamos el lugar para los ancianos. Si quieren, que lo compre el Gobierno y lo guarden de reliquia. Lo construimos a principio del otro siglo para los ancianos, no para la belleza de la ciudad". (Fuente: <http://www.lahora.cl/2011/12/28/01/noticias/pais/9-14606-9-asilo-sera-declarado-monumento-pese-a-pugna-con-religiosas.shtml>).

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución n° 25	Hermanitas de los Pobres ⁵	Comunas de Concepción, Talcahuano y San Pedro de la Paz; 2 de octubre de 2012	27 de abril de 2012
Resolución n° 666	Fundación Puente ⁶	Región Metropolitana; 8 de mayo de 2012	20 de abril de 2012
Decreto n° 1410	Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés ⁷	Todo el territorio nacional; 3 de agosto de 2012	17 de abril de 2012
Decreto n° 867	Sociedad de Asistencia y capacitación; Protectora de la Infancia ⁸	Región Metropolitana y Región de Valparaíso; 18 de mayo de 2012	14 de abril de 2012
Decreto n° 865	Fundación Bíblica Chilena ⁹	Regiones de Los Lagos, Biobío y Metropolitana; 24 de agosto de 2012	12 de abril de 2012

⁵ Las Hermanitas de los Pobres actualizan el gesto de su fundadora; acoger, confortar y cuidar hasta la muerte a los ancianos, cualquiera que sea su nacionalidad, respetando su libertad, dignidad y creencias religiosas, y optando por el respeto a la vida, de la que sólo Dios es dueño. (Fuente: <http://www.hdip.net/quienes-somos.html>).

⁶ La Fundación ayuda a jóvenes entre 18 y 30 años, que con talento y esfuerzo estudian una carrera universitaria y/o técnica en la Región Metropolitana, y que no cuentan con los medios suficientes para solventar los gastos (...) Ofrecen un Programa de Apoyo Integral para el Estudiante, único entre las instituciones dirigidas a jóvenes en vulnerabilidad social, que incluye un aporte económico, apoyo psicosocial, formación valórica y espiritual, orientado a entregarles las herramientas y habilidades necesarias para favorecer su permanencia en el sistema de Educación Superior, evitando de esta forma su deserción universitaria. Su fundador es el Padre Andrés Moro y funciona en las dependencias del Colegio Sagrados Corazones. (Fuente: http://www.fundacionpuente.cl/nuestra_labor.php).

⁷ La misión del Auxilio Maltés en Chile se enfoca sobre todo en el campo médico: potenciar las acciones existentes en favor de la rehabilitación de enfermos respiratorios crónicos de escasos recursos, especialmente de los niños oxígeno-dependientes. (Fuente: http://www.auxiliomaltés.cl/auxilio/origen_mision.html).

⁸ Su misión es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la Infancia en Chile, en particular de aquellos niños, niñas y jóvenes en situación especial de vulnerabilidad y escasos recursos. (Fuente: http://www.caritashile.org/catastro.phpinst_madre=U29jaWVkyYWQgZGUgQXNpc3RlbnNpYSB5IENhcGFjaXRhY2lvbiAoYW50ZXMGZGVub21pbmFkYSBTb2NpZWZWRhZCBQcm90ZWNo3JhIGRIIGxhIEluZmFuY2IhKQ==).

⁹ Fundación Bíblica Chilena, una fundación de ayuda social cuya misión es llegar con ayuda material y la Palabra a los más necesitados, presente en muchos países del mundo y por más de 30 años en Chile (Fuente: <http://www.sbch.cl/sitio/nosotros/>).



Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 355	Fundación Educacional Liceo Alemán del Verbo Divino de Los Ángeles ¹⁰	Provincia de Biobío, VII Región	12 de noviembre de 2011; Sergio Jara Catalán	30 de abril de 2012
Decreto supremo n° 1523	Fundación Educacional Escuela Amor de Dios	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	23 de diciembre de 2010 y 20 de julio de 2011; Juan Ricardo San Martín Urrejola	20 de abril de 2012
Decreto supremo n° 1887	Fundación Educacional Colegio San Francisco de Asís de Nueva Imperial ¹¹	Provincia de Cautín, IX Región	10 de septiembre de 2010, 20 de julio de 2011 y 30 de enero de 2012; Juan Ricardo San Martín Urrejola	20 de abril de 2012

¹⁰ La fundación del Liceo Alemán de Los Angeles está íntimamente relacionada con la llegada de la Congregación del Verbo Divino a Chile. Cabe recordar que la Congregación Verbita, de origen alemán, fue fundada por el Beato* Arnoldo Janssen en el pueblo de Steyl, ubicado en la frontera de Holanda con Alemania, en el año 1875. Los primeros sacerdotes, por lo tanto, que llegaron hasta este centro de formación religiosa eran de origen alemán. De allí que no es de extrañar, que las autoridades religiosas al momento de pensar en atender las necesidades educacionales y espirituales de los colonos alemanes de la región, pensaran de inmediato en la Congregación del Verbo Divino. Los comienzos del Liceo Alemán no fueron fáciles. La lejana guerra que se extendía por el viejo continente, postergó por varios años su fundación, al impedir que nuevos sacerdotes verbitas llegaran para colaborar en la educación de los futuros alumnos. Sin embargo, el tesón y la voluntad de muchos hombres altruistas de la ciudad que se sumaron al trabajo emprendido por abnegados sacerdotes y hermanos, fueron cincelando con paciencia, no sólo las primeras edificaciones que más tarde avanzaron por los patios; sino también los grandes principios que orientan el desarrollo humano: fe y cultura. La fundación de nuestro Colegio se remonta al verano del año 1936. Ese año, en plena época veraniega, el P. Enrique Lohmann, Superior Provincial de la S.V.D., en compañía del Dr. Víctor Ríos Ruiz, destacado hombre público y benefactor de muchas obras de Los Angeles, recorrían los distintos parajes de nuestra ciudad, buscando un lugar para fundar el nuevo Colegio. Al llegar a la Plaza Pinto, el maravilloso verde de la estación veraniega lo convenció de que éste era el lugar adecuado para que el Liceo creciera con la misma fuerza de los incipientes árboles. El Dr. Víctor Ríos compró el terreno y lo traspasó a la Congregación. En éste y en otros muchos gestos, su corazón destilaba una pena: deseaba rendir un homenaje póstumo a sus dos hijos que habiéndose recibido de médicos, habían muerto. (Fuente: http://www.lavd.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=44).

*Nota del Editor: Arnoldo Janssen fue canonizado el año 2003, por lo que ya es santo.

¹¹ En la página web del obispado de Temuco figura un establecimiento educacional católico con este mismo nombre (<http://obispadodetemuco.cl/obispado/areas/educacion/colegios-catolico/nomina.html>).

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo nº 2006	Fundación Educacional Escuela San Francisco de Asís de Renaico ¹²	Provincia de Malleco, IX Región	10 de septiembre 2010; 2 de septiembre de 2011 y 30 de enero de 2012; Juan Ricardo San Martín Urrejola	20 de abril de 2012
Decreto supremo nº 2008	Fundación Educacional Escuela La Trinidad	Provincia de Talca, VII Región	23 de diciembre de 2010 y 20 de julio de 2011; don Juan Ricardo San Martín Urrejola. 26 de diciembre de 2011 y 7 de febrero de 2012; Felipe San Martín Schröder, suplente del titular, Juan Ricardo San Martín Urrejola	20 de abril de 2012
Decreto supremo nº 1215	O.N.G. de Desarrollo Weyas de Cristo ¹³	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	19 de octubre de 2011; María Isabel Zagal Cisternas	3 de abril de 2012

¹² En la página web del obispado de Temuco figura un establecimiento educacional católico con este mismo nombre (<http://obispadodetemuco.cl/obispado/areas/educacion/colegios-catolico/nomina.html>).

¹³ Su principal función es la rehabilitación de alcoholismo y drogadicción, para lo que pretende crear un jardín infantil, una biblioteca, un hogar de acogida a jóvenes, un hogar de acogida a ancianos, un hogar de rehabilitación y desintoxicación y canchas deportivas. (Fuente: <http://www.facebook.com/profile.php?id=100002825799470>).



Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto n° 11	Modifica la concesión de radiodifusión de mínima cobertura para la comuna de Viña del Mar, V Región	Congregación Catedral Familiar ¹⁴ (RUT N° 65.042.435-2)	20 de abril de 2012

¹⁴ Existe una organización religiosa constituida conforme a la ley n° 19.638 con este mismo nombre. La resolución del Ministerio de Justicia se publicó en el Diario Oficial el 25 de junio 2011, y su texto es el siguiente: Congregación Catedral Familiar. Por escritura pública de 18 de enero de 2011, Repertorio 1424-11, ante mí, Osvaldo Pereira González, Notario Santiago, se constituyó y aprobó estatuto Congregación Catedral Familiar entidad religiosa ley N° 19.638, con Registro N° 2.320 de fecha 18 de febrero 2011, Ministerio de Justicia, con domicilio principal en Avenida Central N° 365, casa 15, Villa La Unión Limonares, Viña del Mar, sin perjuicio otros domicilios (...) Elementos esenciales, principios de fe: Creemos en: La Santísima Trinidad, El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo; Cristo unigénito del Padre, verdadero Dios; La manifestación del Espíritu Santo, en forma sobrenatural; La Iglesia, cuerpo visible de Cristo en la tierra; Autoridad eclesial y enseñanza provienen de Dios; Obra generadora del Espíritu Santo, impartiendo Dones y Ministerios; En el fruto del Espíritu Santo; El cielo e infierno, cuya existencia son fidedignas; Santa Cena, como institución Sagrada (...) Podría estar relacionada con la Congregación Apostólica de la Familia que pertenece a la "Iglesia Viejo Católica en América Inc., está inscrita en el Condado de Queens - Nueva York- y en el extranjero, siendo parte del Consejo Mundial de Iglesias Ecuménicas, Federaciones Ecuménicas, Comisión de Derechos Humanos de Estados Unidos de Norte América, Naciones Unidas y otras ONG's Internacionales, Nacionales y Locales. Quien rige y gobierna nuestra Santa Iglesia, es el Arzobispo Primado de Nueva York, Su Gracia Reverendísima Monseñor José Ricardo Ferreira de Souza. En Chile la Iglesia Viejo Católica en América, está presente mediante el Vicariato Apostólico para la Provincia de Chile. Su Administrador Apostólico es Monseñor Ernesto Camilo Kandora, Prefecto de la Congregación Apostólica de la Familia (mediante Decreto Apostólico N° 011, del 18 de noviembre de 2007). Somos una Iglesia Católica Apostólica Independiente de la Iglesia Romana, con la cual no estamos en comunión. No obstante lo anterior, reconocemos la validez de todos los Sacramentos, Jerarquías Eclesiales y Sucesión Apostólica, de dicha Iglesia. Nuestra doctrina es Católica tradicional, profesamos el Credo de los Apóstoles y el Niceno. Nuestra Iglesia, es Mariana, puesto que la Santísima Virgen María es nuestra Madre Perfecta y sin pecado. Digna de veneración y amor por parte de la Iglesia. Ella está siempre presente en nuestros templos y rezamos el Santo Rosario como recuerdo de los acontecimientos de la vida de Jesús y de la suya. Respecto de los Santos, creemos que ellos son Ejemplos de vida cristiana, los cuales deben ser imitados por el pueblo de Dios. Nuestro Santo Patrono es San Albano Mártir, cuya festividad es el día 22 de Junio. Celebramos junto al pueblo sus fiestas religiosas (procesiones, cuasimodo, etc.), dependiendo del país donde nos encontremos, haciéndolas parte de nuestras actividades religiosas. Nuestra misión de Ministerio y Magisterio, es la de dar a conocer el Evangelio, en cualquier lugar y circunstancias. Ningún poder temporal puede negarnos el ejercicio de nuestro derecho a ejercerlos. Nuestra sucesión apostólica es reconocida como válida, legítima e ininterrumpida por la Iglesia Católica Romana, Iglesias Ortodoxas e Iglesia Anglicana (Fuente: <http://www.iglesiadelafamilia.org>).

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto nº10	Modifica la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Concepción, VII Región	Congregación Esmirna ¹⁵ (RUT N° 65.042.426-3)	11 de abril de 2012
Decreto nº8	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, para la comuna de Valparaíso, V Región	Congregación Emmanuel ¹⁶ (RUT N° 65.042.429-8)	5 de abril de 2012

¹⁵ Podría tratarse de la Iglesia Presbiteriana Fundamentalista Bíblica SMIRNA. "Reseña Histórica de la Iglesia Smirna: La Iglesia Presbiteriana llegó a Chile a mediados del siglo XIX. Se extendió rápidamente, pero el liberalismo teológico o modernismo hizo que decreciera. Por eso surgió en 1942 un grupo que procuró avivar la Iglesia y volverla a la fidelidad estricta a la palabra de Dios. Se llamó: Grupo de Acción Evangélica (G.A.E). Rechazado por el presbiterio de Chile, se constituyó en la Iglesia Presbiteriana Nacional (IPN), en 1944. Esta Iglesia fue fundada para defender activamente la fe, conforme al mandato del Señor en Judas 3. Junto con grupos similares de todo el mundo, formó en 1948 el Concilio Internacional de Iglesias Cristianas (CIIC), para oponerse y combatir al consejo mundial de Iglesia (CMI) y su ecumenismo apostata. Muy pronto llegaron misioneros que no simpatizaban con el CIIC, lo que condujo que en 1960 la IPN se separara del CIIC. Los fundadores del GAE y de la IPN declararon que no podían acatar tal acuerdo, que desconocía la razón misma de ser de la IPN. Desde el comienzo la Iglesia Smirna ha tenido una visión misionera. Empezó atendiendo el grupo, hoy Iglesia de Rancagua, y ha continuado así dando origen a 7 Iglesias. Actualmente hay 5 grupos que integran la Iglesia, algunos cercanos a organizarse como Iglesias. Sus estatutos pueden verse en <http://www.smirna.cl/documentos/Estatutos.pdf> (Fuente: <http://www.smirna.cl/>).

¹⁶ Iglesia reformada jurisdiccional a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. (Fuente: <http://emanuel-inp.org/acercade.html>).

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Educación

Establecimientos Educativos

Garantiza el cuidado y amamantamiento para los hijos o hijas menores de dos años de estudiantes de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.

Nº de Boletín: 8219-04.

Fecha de ingreso: 3 de abril de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Fuad Chahín Valenzuela, Joaquín Godoy Ibáñez, Carolina Goic Borojevic, Pablo Lorenzini Basso, Felipe Salaberry Soto, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Mario Venegas Cárdenas, Matías Walker Prieto y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Siete artículos. El proyecto de ley dispone que "las sedes de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica deberán tener salas cunas para el cuidado y amamantamiento diario de los hijos menores de dos años de las madres que estudian en tales instituciones de educación superior. Si ambos padres son estudiantes de educación superior, cualquiera de ellos, a elección de la



madre, gozará del referido derecho a sala cuna". De este mismo derecho gozará el padre estudiante si la madre fuere trabajadora dependiente sin acceso al derecho a sala cuna regulado en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, o si el padre tuviere el cuidado personal del hijo menor de dos años por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

El cumplimiento de esta obligación por parte de la institución de educación superior se llevará a efecto con la creación, a su costo, de una sala cuna ubicada en la misma zona geográfica del establecimiento, a la cual sus estudiantes puedan llevar a sus hijos menores de dos años. La mantención, habilitación y/o construcción de dicha sala cuna deberá contar con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Además, cada sala cuna deberá contar con al menos una educadora de párvulos y el personal de auxiliar de párvulos suficiente.

Se establece también que las instituciones de educación superior que administren salas cunas "podrán postular a la transferencias de fondos de que dispone la Junta Nacional de Jardines Infantil para la educación parvularia", y "a los Fondos Nacionales de Desarrollo Regional (FNDR) de sus respectivas regiones, para las inversiones en infraestructura y equipamiento que requieran las salas cunas de que trata esta ley".

Finalmente, el proyecto dispone que "en todo lo no regulado por la presente ley, se seguirán las normas aplicables a la creación y administración de jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Establece obligación del fiscal, de escuchar a la víctima cuando ha denunciado los delitos que se indican, antes de archivar la causa.

Nº de Boletín: 8241-07.

Fecha de ingreso: 19 de abril de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Cristian Letelier Aguilar, Marcela Sabat Fernández y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone incorporar nuevos incisos al art. 178 del Código Procesal Penal¹⁷ que establezcan que, tratándose de delitos contra la propiedad, cuando el valor de lo hurtado o robado exceda las 40 UF, o de delitos cometidos en contra del orden de las familias, la moralidad pública o en contra de las personas, "el denunciante que, a su vez, es víctima del delito que pone en conocimiento del ministerio público, tendrá derecho a ser oído por el fiscal de la causa, dentro de las 48 horas siguientes a ser recepcionada la denuncia por el ministerio público con el objeto de que ratifique los términos de la denuncia efectuada o aporte nuevos antecedentes

¹⁷ Art. 178.- Responsabilidad y derechos del denunciante. El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponderle en el caso de ser víctima del delito.



para la investigación de la misma". En caso de que el denunciante no haga uso de este derecho, el fiscal podrá proceder al archivo provisional de la causa¹⁸ o podrá ejercer la facultad de no iniciar investigación¹⁹, según el caso.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Aborto

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Despenaliza la interrupción del embarazo por razones médicas	7373-07	Senado	Rechazado	Año VI n° 3. Diciembre 2010
Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario, señalando los casos en los cuales se podrá interrumpir el embarazo	6591-11	Senado	Rechazado	Año IV n° 9. Julio 2009
Sobre interrupción terapéutica del embarazo	6522-11	Senado	Rechazado	Año IV n° 7. Mayo 2009

¹⁸ El archivo provisional está regulado en el art. 167 del Código Procesal Penal: "En tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el ministerio público podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Si el delito mereciere pena afflictiva, el fiscal deberá someter la decisión sobre archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional.

La víctima podrá solicitar al ministerio público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación. Asimismo, podrá reclamar de la denegación de dicha solicitud ante las autoridades del ministerio público."

¹⁹ Según el art. 168 del Código Procesal Penal, "en tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el fiscal podrá abstenerse de toda investigación, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y se someterá a la aprobación del juez de garantía."

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Otorga a la presunción de derecho respecto de la fecha de concepción el carácter de simplemente legal	6292-07	Senado	Archivado	Año IV n° 3. Diciembre 2008

B. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Senado	Etapas: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación	Año I n° 1. Octubre 2005

C. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educativos para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del art. 46 del decreto con fuerza de ley n° 2, 2010, del Ministerio de Educación	8191-04	Senado	Etapas: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión única. Sin urgencia	Año VII n° 5. Marzo 2012
Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación	7856-04	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia	Año VI n° 10. Agosto 2011

D. Propiedad

Propiedad y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece el derecho real de conservación	5823-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple	Año III n° 6. Abril 2008

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Celebración

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.947, sobre Matrimonio Civil, en lo relativo a los matrimonios celebrados ante entidades religiosas	5815-07	Senado	Archivado	Año III n° 6. Abril 2008

Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece un procedimiento extrajudicial en casos de divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges	6557-07	Senado	Archivado	Año IV n° 8. Junio 2009
Otorga competencia para conocer de la acción de divorcio, al tribunal de familia, del domicilio del demandante	5916-07	Senado	Archivado	Año III n° 8. Junio 2008

Régimen Patrimonial

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código Civil y otras leyes, en el Régimen de Sociedad Conyugal	7727-18 (Refundido con 7567-07 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 8. Junio 2011
Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal	7567-07 (Refundido con 7727-18 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 6. Abril 2011
Introduce modificaciones a diversas disposiciones del Código Civil, consagrando el derecho de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, de administrar los bienes propios que adquiera a título de herencia, legado o donación	5970-18 (Refundido con 7567-07 y 7727-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año III n° 9. Julio 2008

B. Familia

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Ingreso Ético Familiar	7992-06	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, oficio de ley al Ejecutivo Urgencia actual: Discusión inmediata	Año VII n° 1. Octubre 2011

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece el nuevo Código Procesal Civil	8197-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple	Año VII n° 5. Marzo 2012
Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el art. 8 de la ley n° 18.985	7761-24	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de la Cultura y las Artes. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 9. Julio 2011
Proyecto de ley sobre indulto general	7533-07	Senado	Etapa: Trámite de Aprobación Presidencial. En espera de promulgación	Año VI n° 5. Marzo 2011

III

Anexos

Chile

A. Ley sobre Derechos y Deberes de los Pacientes

Ley n°: 20.584

Nombre: Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud

Fecha de publicación en el Diario Oficial: 24 de abril de 2012

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado. Asimismo, y en lo que corresponda, se aplicarán a los demás profesionales y trabajadores que, por cualquier causa, deban atender público o se vinculen con el otorgamiento de las atenciones de salud.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.

La atención que se proporcione a las personas con discapacidad física o mental y a aquellas que se encuentren privadas de libertad, deberá regirse por las normas que dicte el Ministerio de Salud, para asegurar que aquella sea oportuna y de igual calidad.

Artículo 3º.- Se entiende por prestador de salud, en adelante el prestador, toda persona, natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad sea el otorgamiento de atenciones de salud. Los prestadores son de dos categorías: institucionales e individuales.

Prestadores institucionales son aquellos que organizan en establecimientos asistenciales medios personales, materiales e inmateriales destinados al otorgamiento de prestaciones de salud, dotados de una individualidad determinada y ordenados bajo una dirección, cualquiera sea su naturaleza y nivel de complejidad. Corresponde a sus órganos la misión de velar porque en los establecimientos indicados se respeten los contenidos de esta ley.

Prestadores individuales son las personas naturales que, de manera independiente, dependiente de un prestador institucional o por medio de un convenio con éste, otorgan directamente prestaciones de salud a las personas o colaboran directa o indirectamente en la ejecución de éstas. Se consideran

prestadores individuales los profesionales de la salud a que se refiere el Libro Quinto del Código Sanitario.

Para el otorgamiento de prestaciones de salud todo prestador deberá haber cumplido las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los procesos de certificación y acreditación, cuando correspondan.

TÍTULO II

Derechos de las personas en su atención de salud

Párrafo 1º

De la seguridad en la atención de salud

Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales cumplan las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas. Adicionalmente, toda persona o quien la represente tiene derecho a ser informada acerca de la ocurrencia de un evento adverso, independientemente de la magnitud de los daños que aquel haya ocasionado.

Las normas y protocolos a que se refiere el inciso primero serán aprobados por resolución del Ministro de Salud, publicada en el Diario Oficial, y deberán ser permanentemente revisados y actualizados de acuerdo a la evidencia científica disponible.

Párrafo 2º

Del derecho a un trato digno

Artículo 5º.- En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.

En consecuencia, los prestadores deberán:

a) Velar porque se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención; cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida.

b) Velar porque se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, y porque las personas atendidas sean tratadas y llamadas por su nombre.

c) Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud. En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso.

En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal.

La atención otorgada por alumnos en establecimientos de carácter docente asistencial, como también en las entidades que han suscrito acuerdos de colaboración con universidades o institutos reconocidos, deberá contar con la supervisión de un médico u otro profesional de la salud que trabaje en dicho establecimiento y que corresponda según el tipo de prestación.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) y en el inciso precedente.

Párrafo 3º

Del derecho a tener compañía y asistencia espiritual²⁰

Artículo 6º.- Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico.

Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual.

Artículo 7º.- En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.

Párrafo 4º

Del derecho de información

Artículo 8º.- Toda persona tiene derecho a que el prestador institucional le proporcione información suficiente, oportuna, veraz y comprensible, sea en forma visual, verbal o por escrito, respecto de los siguientes elementos:

a) Las atenciones de salud o tipos de acciones de salud que el prestador respectivo ofrece o tiene disponibles y los mecanismos a través de los cuales se puede acceder a dichas prestaciones, así como el valor de las mismas.

²⁰ *El destacado es nuestro.*

b) Las condiciones previsionales de salud requeridas para su atención, los antecedentes o documentos solicitados en cada caso y los trámites necesarios para obtener la atención de salud.

c) Las condiciones y obligaciones contempladas en sus reglamentos internos que las personas deberán cumplir mientras se encuentren al interior de los establecimientos asistenciales.

d) Las instancias y formas de efectuar comentarios, agradecimientos, reclamos y sugerencias.

Los prestadores deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

Los prestadores individuales estarán obligados a proporcionar la información señalada en las letras a) y b) y en el inciso precedente.

Artículo 9º.- Toda persona tiene derecho a que todos y cada uno de los miembros del equipo de salud que la atiendan tengan algún sistema visible de identificación personal, incluyendo la función que desempeñan, así como a saber quien autoriza y efectúa sus diagnósticos y tratamientos.

Se entenderá que el equipo de salud comprende todo individuo que actúe como miembro de un equipo de personas, que tiene la función de realizar algún tipo de atención o prestación de salud. Lo anterior incluye a profesionales y no profesionales, tanto del área de la salud como de otras que tengan participación en el quehacer de salud.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a ser informada, en forma oportuna y comprensible, por parte del médico u otro profesional tratante, acerca del estado de su salud, del posible diagnóstico de su enfermedad, de las alternativas de tratamiento disponibles para su recuperación y de los riesgos que ello pueda representar, así como del pronóstico esperado, y del proceso previsible del postoperatorio cuando procediere, de acuerdo con su edad y condición personal y emocional.

Cuando la condición de la persona, a juicio de su médico tratante, no le permita recibir la información directamente o padezca de dificultades de entendimiento o se encuentre con alteración de conciencia, la información a que se refiere el inciso anterior será dada a su representante legal, o en su defecto, a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que haya recuperado la conciencia y la capacidad de comprender, deberá ser informada en los términos indicados en el inciso precedente.

Tratándose de atenciones médicas de emergencia o urgencia, es decir, de aquellas en que la falta de intervención inmediata e impostergable implique un riesgo vital o secuela funcional grave para la persona y ella no esté en condiciones de recibir y comprender la información, ésta será proporcionada a su representante o a la persona a cuyo cuidado se encuentre, velando porque se limite a la situación descrita. Sin perjuicio de lo anterior, la persona deberá ser informada, de acuerdo con lo indicado en los incisos precedentes, cuando a juicio del médico tratante las condiciones en que se encuentre lo permitan, siempre que ello no ponga en riesgo su vida. La imposibilidad de entregar la

información no podrá, en ningún caso, dilatar o posponer la atención de salud de emergencia o urgencia.

Los prestadores deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada confidencialidad durante la entrega de esta información, así como la existencia de lugares apropiados para ello.

Artículo 11.- Toda persona tendrá derecho a recibir, por parte del médico tratante, una vez finalizada su hospitalización, un informe legible que, a lo menos, deberá contener:

- a) La identificación de la persona y del profesional que actuó como tratante principal;
- b) El período de tratamiento;
- c) Una información comprensible acerca del diagnóstico de ingreso y de alta, con sus respectivas fechas, y los resultados más relevantes de exámenes y procedimientos efectuados que sean pertinentes al diagnóstico e indicaciones a seguir, y
- d) Una lista de los medicamentos y dosis suministrados durante el tratamiento y de aquellos prescritos en la receta médica.

El prestador deberá entregar por escrito la información sobre los aranceles y procedimientos de cobro de las prestaciones de salud que le fueron aplicadas, incluyendo pormenorizadamente, cuando corresponda, los insumos, medicamentos, exámenes, derechos de pabellón, días-cama y honorarios de quienes le atendieron, antes del pago, si éste correspondiere.

Toda persona podrá solicitar, en cualquier momento de su tratamiento, un informe que señale la duración de éste, el diagnóstico y los procedimientos aplicados.

Asimismo, toda persona tendrá derecho a que se le extienda un certificado que acredite su estado de salud y licencia médica si corresponde, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria, o cuando lo solicite para fines particulares. El referido certificado será emitido, de preferencia, por el profesional que trató al paciente que lo solicita.

Párrafo 5º

De la reserva de la información contenida en la ficha clínica

Artículo 12.- La ficha clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean completos y se asegure el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella.

Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628.

Artículo 13.- La ficha clínica permanecerá por un período de al menos quince años en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud establecerá la forma y las condiciones bajo las cuales los prestadores almacenarán las fichas, así como las normas necesarias para su administración, adecuada protección y eliminación.

Los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica. Ello incluye al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona.

Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que se indican a continuación, en los casos, forma y condiciones que se señalan:

a) Al titular de la ficha clínica, a su representante legal o, en caso de fallecimiento del titular, a sus herederos.

b) A un tercero debidamente autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario.

c) A los tribunales de justicia, siempre que la información contenida en la ficha clínica se relacione con las causas que estuvieren conociendo.

d) A los fiscales del Ministerio Público y a los abogados, previa autorización del juez competente, cuando la información se vincule directamente con las investigaciones o defensas que tengan a su cargo.

Las instituciones y personas indicadas precedentemente adoptarán las providencias necesarias para asegurar la reserva de la identidad del titular las fichas clínicas a las que accedan, de los datos médicos, genéticos u otros de carácter sensible contenidos en ellas y para que toda esta información sea utilizada exclusivamente para los fines para los cuales fue requerida.

Párrafo 6º

De la autonomía de las personas en su atención de salud

1. Del consentimiento informado

Artículo 14.- **Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 16.**

Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada, para lo cual será necesario que el profesional tratante entregue información adecuada, suficiente y comprensible, según lo establecido en el artículo 10.

En ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio.

Por regla general, este proceso se efectuará en forma verbal, pero deberá constar por escrito en el caso de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, para la aplicación de

procedimientos que conlleven un riesgo relevante y conocido para la salud del afectado. En estos casos, tanto la información misma, como el hecho de su entrega, la aceptación o el rechazo deberán constar por escrito en la ficha clínica del paciente y referirse, al menos, a los contenidos indicados en el inciso primero del artículo 10. Se presume que la persona ha recibido la información pertinente para la manifestación de su consentimiento, cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse.

Artículo 15.- **No obstante lo establecido en el artículo anterior, no se requerirá la manifestación de voluntad en las siguientes situaciones:**

a) En el caso de que la falta de aplicación de los procedimientos, tratamientos o intervenciones señalados en el artículo anterior supongan un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley, debiendo dejarse constancia de ello en la ficha clínica de la persona.

b) En aquellos casos en que la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable y el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre, según corresponda.

c) Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido.

En estos casos se adoptarán las medidas apropiadas en orden a garantizar la protección de la vida.

2. Del estado de salud terminal y la voluntad manifestada previamente

Artículo 16.- **La persona que fuere informada de que su estado de salud es terminal, tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida, sin perjuicio de mantener las medidas de soporte ordinario. En ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte.**

Este derecho de elección no resulta aplicable cuando, como producto de la falta de esta intervención, procedimiento o tratamiento, se ponga en riesgo la salud pública, en los términos establecidos en el Código Sanitario. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por el profesional tratante en la ficha clínica de la persona.

Para el correcto ejercicio del derecho establecido en el inciso primero, los profesionales tratantes están obligados a proporcionar información completa y comprensible.

Las personas que se encuentren en este estado tendrán derecho a vivir con dignidad hasta el momento de la muerte. En consecuencia, tienen derecho a los cuidados paliativos que les permitan hacer más soportables los efectos de la enfermedad, a la compañía de sus

familiares y personas a cuyo cuidado estén y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual.

Siempre podrá solicitar el alta voluntaria la misma persona, el apoderado que ella haya designado o los parientes señalados en el artículo 42 del Código Civil, en orden preferente y excluyente conforme a dicha enunciación.

3. De los comités de ética

Artículo 17.- En el caso de que el profesional tratante tenga dudas acerca de la competencia de la persona, o estime que la decisión manifestada por ésta o sus representantes legales la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados, deberá solicitar la opinión del comité de ética del establecimiento o, en caso de no poseer uno, al que según el reglamento dispuesto en el artículo 20 le corresponda.

Asimismo, si la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazadas por la persona o por sus representantes legales, se podrá solicitar la opinión de dicho comité.

En ambos casos, el pronunciamiento del comité tendrá sólo el carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal respecto de lo que ocurra en definitiva. En el caso de que la consulta diga relación con la atención a menores de edad, el comité deberá tener en cuenta especialmente el interés superior de estos últimos.

Tanto la persona como cualquiera a su nombre podrán, si no se conformaren con la opinión del comité, solicitar a la Corte de Apelaciones del domicilio del actor la revisión del caso y la adopción de las medidas que estime necesarias. Esta acción se tramitará de acuerdo con las normas del recurso establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Si el profesional tratante difiere de la decisión manifestada por la persona o su representante, podrá declarar su voluntad de no continuar como responsable del tratamiento, siempre y cuando asegure que esta responsabilidad será asumida por otro profesional de la salud técnicamente calificado, de acuerdo al caso clínico específico.

Artículo 18.- En el caso de que la persona, en virtud de los artículos anteriores, expresare su voluntad de no ser tratada, quisiere interrumpir el tratamiento o se negare a cumplir las prescripciones médicas, podrá solicitar el alta voluntaria. Asimismo, en estos casos, la Dirección del correspondiente establecimiento de salud, a propuesta del profesional tratante y previa consulta al comité de ética, podrá decretar el alta forzosa.

Artículo 19.- Tratándose que ésta se haya acreditado de acuerdo con las prescripciones que al respecto contiene el artículo 11 de la ley Nº 19.451, con prescindencia de la calidad de donante de órganos que pueda tener la persona.

Artículo 20.- Mediante un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud se establecerán las normas necesarias para la creación, funcionamiento periódico y control de los comités de ética, y los mecanismos que permitirán a

los establecimientos acceder a comités de ética de su elección, en caso de que no posean o no estén en condiciones de constituir uno. Además, se fijarán mediante instrucciones y resoluciones las normas técnicas y administrativas necesarias para la estandarización de los procesos y documentos vinculados al ejercicio de los derechos regulados en este párrafo.

Dichos comités deberán existir al menos en los siguientes establecimientos, siempre que presten atención cerrada: autogestionados en red, experimentales, de alta complejidad e institutos de especialidad.

Párrafo 7º

De la protección de la autonomía de las personas que participan en una investigación científica

Artículo 21.- Toda persona deberá ser informada y tendrá derecho a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica, en los términos de la ley N°20.120. Su expresión de voluntad deberá ser previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito. En ningún caso esta decisión podrá significar menoscabo en su atención ni menos sanción alguna.

Artículo 22.- Mediante un reglamento expedido por el Ministerio de Salud, en los términos de la ley N°20.120, se establecerán las normas necesarias para regular los requisitos de los protocolos de investigación y los procedimientos administrativos y normas sobre constitución, funcionamiento y financiamiento de comités para la evaluación ético-científica; para la aprobación de protocolos y para la acreditación de los comités por parte de la Autoridad Sanitaria; la declaración y efectos sobre conflictos de interés de investigadores, autoridades y miembros de comités y, en general, las demás normas necesarias para la adecuada protección de los derechos de las personas respecto de la investigación científica biomédica.

Párrafo 8º

De los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual

Artículo 23.- La reserva de la información que el profesional tratante debe mantener frente al paciente o la restricción al acceso por parte del titular a los contenidos de su ficha clínica, en razón de los efectos negativos que esa información pudiera tener en su estado mental, obliga al profesional a informar al representante legal del paciente o a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, las razones médicas que justifican tal reserva o restricción.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, si la persona no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad, las indicaciones y aplicación de tratamientos invasivos e irreversibles, tales como esterilización con fines contraceptivos, psicocirugía u otro de carácter irreversible, deberán contar siempre con el informe favorable del comité de ética del establecimiento.



Artículo 25.- Una persona puede ser objeto de hospitalización involuntaria siempre que se reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Certificación de un médico cirujano que indique fundadamente la necesidad de proceder al ingreso de una persona para llevar a cabo la evaluación de su estado de salud mental;
- b) Que el estado de la misma comporte un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros;
- c) Que la hospitalización tenga exclusivamente una finalidad terapéutica;
- d) Que no exista otro medio menos restrictivo de suministrar los cuidados apropiados, y
- e) Que el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración. De no ser posible esto último, se tendrá en cuenta la opinión de su representante legal o, en su defecto, de su apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho.

Toda hospitalización involuntaria deberá ser comunicada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental indicada en el artículo 29 que correspondan.

La Autoridad Sanitaria Regional velará por el respeto de los derechos de las personas ingresadas en instituciones de salud mental, y autorizará el ingreso de todas las hospitalizaciones involuntarias que excedan de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 130 y 131 del Código Sanitario.

Las Comisiones Regionales indicadas informarán de su revisión, conclusiones y recomendaciones al Secretario Regional Ministerial de Salud para que éste, si correspondiere, ejerza la facultad indicada en el artículo 132 del Código Sanitario. En el evento que dicha autoridad decida no ejercer esta facultad, la Comisión respectiva podrá presentar los antecedentes a la Corte de Apelaciones del lugar en que esté hospitalizado el paciente, para que ésta resuelva en definitiva, conforme al procedimiento aplicable a la acción constitucional de protección establecida en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

Artículo 26.- El empleo extraordinario de las medidas de aislamiento o contención física y farmacológica deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona objeto de tales medidas, las cuales sólo podrán aplicarse en los casos en que concurra indicación terapéutica acreditada por un médico, que no exista otra alternativa menos restrictiva y que la necesidad de su aplicación fuere proporcional en relación a la conducta gravemente perturbadora o agresiva.

Estas excepcionales medidas se aplicarán exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para conseguir el objetivo terapéutico, debiendo utilizarse los medios humanos suficientes y los medios materiales que eviten cualquier tipo de daño. Durante el empleo de las mismas, la persona con discapacidad psíquica o intelectual tendrá garantizada la supervisión médica permanente.

Todo lo actuado con motivo del empleo del aislamiento o la sujeción deberá constar por escrito en la ficha clínica. Además de lo anterior, se comunicará el empleo de estos medios a la Autoridad Sanitaria Regional, a cuya disposición estará toda la documentación respectiva.

Se podrá reclamar a la Comisión Regional que corresponda la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas.

Mediante un reglamento expedido por el Ministerio de Salud se establecerán las normas adecuadas para el manejo de las conductas perturbadoras o agresivas que las personas con discapacidad psíquica o intelectual pudieran tener en establecimientos de salud y el respeto por sus derechos en la atención de salud.

Artículo 27.- Sin perjuicio del derecho de la persona con discapacidad psíquica o intelectual a otorgar su autorización o denegarla para ser sometida a tratamientos, excepcionalmente y sólo cuando su estado lo impida, podrá ser tratada involuntariamente siempre que:

- a) Esté certificado por un médico psiquiatra que la persona padece una enfermedad o trastorno mental grave, suponiendo su estado un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud. En todo caso, este tratamiento no se deberá aplicar más allá del período estrictamente necesario a tal propósito;
- b) El tratamiento responda a un plan prescrito individualmente, que atienda las necesidades de salud de la persona, esté indicado por un médico psiquiatra y sea la alternativa terapéutica menos restrictiva de entre las disponibles;
- c) Se tenga en cuenta, siempre que ello sea posible, la opinión de la misma persona; se revise el plan periódicamente y se modifique en caso de ser necesario, y
- d) Se registre en la ficha clínica de la persona.

Artículo 28.- Ninguna persona con discapacidad psíquica o intelectual que no pueda expresar su voluntad podrá participar en una investigación científica.

En los casos en que se realice investigación científica con participación de personas con discapacidad psíquica o intelectual que tengan la capacidad de manifestar su voluntad y que hayan dado consentimiento informado, además de la evaluación ética científica que corresponda, será necesaria la autorización de la Autoridad Sanitaria competente, además de la manifestación de voluntad expresa de participar tanto de parte del paciente como de su representante legal.

En contra de las actuaciones de los prestadores y la Autoridad Sanitaria en relación a investigación científica, podrá presentarse un reclamo a la Comisión Regional indicada en el artículo siguiente que corresponda, a fin de que ésta revise los procedimientos en cuestión.

Artículo 29.- Sin perjuicio de las facultades de los tribunales ordinarios de justicia, el Ministerio de Salud deberá asegurar la existencia y funcionamiento de una Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y de Comisiones Regionales de Protección, una en cada

región del país, cuya función principal será velar por la protección de derechos y defensoría de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en la atención de salud entregada por los prestadores públicos o privados, sea en las modalidades de atención comunitaria, ambulatoria, hospitalaria o de urgencia. Serán atribuciones de la Comisión Nacional:

- a) Promover, proteger y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad psíquica e intelectual cuando éstos sean o puedan ser vulnerados.
- b) Proponer al Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, directrices técnicas y normativas complementarias con el fin de garantizar la aplicación de la presente ley para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad psíquica e intelectual.
- c) Coordinar y velar por el buen funcionamiento de las Comisiones Regionales.
- d) Proponer a la Subsecretaría de Salud Pública la vinculación y coordinación de la Comisión con otros organismos públicos y privados de derechos humanos.
- e) Revisar los reclamos contra lo obrado por las Comisiones Regionales.
- f) Revisar las indicaciones y aplicación de tratamientos invasivos e irreversibles.
- g) Revisar hechos que involucren vulneración de derechos de las personas y muertes ocurridas durante la hospitalización psiquiátrica.

Serán funciones de las Comisiones Regionales:

- a) Efectuar visitas y supervisar las instalaciones y procedimientos relacionados con la hospitalización y aplicación de tratamientos a personas con discapacidad psíquica o intelectual.
- b) Revisar las actuaciones de los prestadores públicos y privados en relación a las hospitalizaciones involuntarias y a las medidas o tratamientos que priven a la persona de desplazamiento o restrinjan temporalmente su contacto con otras personas, y controlar dichas actuaciones, medidas y tratamientos periódicamente.
- c) Revisar los reclamos que los usuarios y cualquier otra persona en su nombre realicen sobre vulneración de derechos vinculados a la atención en salud.
- d) Emitir recomendaciones a la Autoridad Sanitaria sobre los casos y situaciones sometidos a su conocimiento o revisión.
- e) Recomendar a los prestadores institucionales e individuales la adopción de las medidas adecuadas para evitar, impedir o poner término a la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual.
- f) Cumplir y ejecutar las directrices técnicas emitidas por el Ministerio de Salud.

La Comisión Nacional estará conformada por las siguientes personas, quienes se desempeñarán ad honorem:

- a) Dos miembros de asociaciones gremiales de profesionales del área de la salud, que sean representativos del área de la salud mental.
- b) Un miembro de la asociación gremial de abogados que cuente con el mayor número de adherentes.
- c) Dos miembros de sociedades científicas del área de la salud mental.
- d) Dos representantes de asociaciones de usuarios de la salud mental.
- e) Dos representantes de asociaciones de familiares de personas con discapacidad psíquica o intelectual.
- f) Un representante de la Autoridad Sanitaria.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que coordinará su funcionamiento y cumplirá los acuerdos que aquella adopte y estará conformada por el personal que al efecto asigne el Ministerio de Salud.

En la conformación de las Comisiones Regionales el Ministerio de Salud procurará una integración con similares características, de acuerdo a la realidad local de la respectiva Región.

Un reglamento señalará la manera en que se designarán dichas personas y las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de las Comisiones indicadas en este artículo.

En contra de las acciones efectuadas por los prestadores institucionales e individuales, o por la autoridad sanitaria, las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre podrán recurrir directamente a la Corte de Apelaciones del domicilio del afectado para el resguardo de sus derechos. La Comisión Nacional o las Comisiones Regionales podrán informar a la Corte de Apelaciones del lugar en que tengan su asiento, de los casos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y entregarle todos los antecedentes para que ésta restablezca el imperio del derecho.

Las acciones ante las Cortes de Apelaciones se tramitarán de acuerdo a las normas del recurso establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Párrafo 9º

De la participación de las personas usuarias

Artículo 30.- Sin perjuicio de los mecanismos e instancias de participación creados por ley, por reglamento o por resolución, toda persona tiene derecho a efectuar las consultas y los reclamos que estime pertinentes, respecto de la atención de salud recibida. Asimismo, los usuarios podrán manifestar por escrito sus sugerencias y opiniones respecto de dicha atención.

Por medio del Ministerio de Salud, con consulta a las instancias de participación creadas por ley, se reglamentarán los procedimientos para que los usuarios ejerzan estos derechos, y el plazo y la forma en que los prestadores deberán responder o resolver, según el caso.

Al reglamentar la existencia de comités de ética que atiendan las consultas de las personas que consideren necesaria la evaluación de un caso desde el punto de vista ético clínico, se deberá asegurar la participación de los usuarios en dichos comités. En el caso de los prestadores institucionales, serán éstos los que provean los medios para que sus usuarios accedan a un comité de ética, si así lo requirieren. Los prestadores individuales darán a conocer a las personas el comité de ética al cual estuvieren adscritos. Los Servicios de Salud deberán disponer de, al menos, un comité de ética, al cual se entenderán adscritos los prestadores privados individuales de su territorio, en caso de no estarlo a algún otro.

Párrafo 10º
De los medicamentos e insumos

Artículo 31.- Los prestadores institucionales, públicos y privados, mantendrán una base de datos actualizada y otros registros de libre acceso, con información que contenga los precios de las prestaciones, de los insumos y de los medicamentos que cobren en la atención de personas.

Asimismo, al momento de ingresar, se informará por escrito, a la persona o a su representante, de los posibles plazos para el pago de las prestaciones, medicamentos e insumos utilizados, así como de los cargos por intereses u otros conceptos.

En los casos en que la persona deba concurrir al pago de las atenciones que recibe, ya sea total o parcialmente, podrá solicitar, en cualquier oportunidad, una cuenta actualizada y detallada de los gastos en que se haya incurrido en su atención de salud.

Artículo 32.- Si las dosis de medicamentos o insumos fueren unitarias, en el caso de que la persona deba concurrir al pago de ellas, sólo estará obligada al pago de aquellas unidades efectivamente usadas en el tratamiento correspondiente.

TÍTULO III
De los deberes de las personas en su atención de salud

Artículo 33.- Para el debido respeto de la normativa vigente en materia de salud, la autoridad competente implementará las medidas que aseguren una amplia difusión de ella.

Tanto las personas que soliciten o reciban atención de salud por parte de un prestador institucional, como sus familiares, representantes o quienes los visiten, tendrán el deber de respetar el reglamento interno de dicho establecimiento.

Artículo 34.- Sin perjuicio del deber preferente del prestador de informar de acuerdo a lo indicado en el Párrafo 4º del Título II de esta ley, la persona que solicita una atención de salud procurará informarse acerca del funcionamiento del establecimiento que la recibe para los fines de la prestación que requiere, especialmente, respecto de los horarios y modalidades de atención, así como sobre los mecanismos de financiamiento existentes, sin perjuicio de la obligación del prestador de otorgar esta información.

Asimismo, deberá informarse acerca de los procedimientos de consulta y reclamo establecidos.

Artículo 35.- Todas las personas que ingresen a los establecimientos de salud deberán cuidar las instalaciones y equipamiento que el prestador mantiene a disposición para los fines de atención, respondiendo de los perjuicios según las reglas generales.

Las personas deberán tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud, sean éstos profesionales, técnicos o administrativos. Igual obligación corresponde a los familiares, representantes legales y otras personas que los acompañen o visiten.

El trato irrespetuoso o los actos de violencia verbal o física en contra de los integrantes del equipo de salud, de las demás personas atendidas o de otras personas, dará derecho a la autoridad del establecimiento para requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas, sin perjuicio del derecho a perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan. También podrá ordenar el alta disciplinaria del paciente que incurra en maltrato o en actos de violencia, siempre que ello no ponga en riesgo su vida o su salud.

Artículo 36.- Tanto la persona que solicita la atención de salud, como sus familiares o representantes legales, deberán colaborar con los miembros del equipo de salud que la atiende, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud y de todos los antecedentes que conozcan o les sean solicitados para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

TÍTULO IV Del cumplimiento de la ley

Artículo 37.- Sin perjuicio del derecho de las personas a reclamar ante las diferentes instancias o entidades que determina la normativa vigente, toda persona podrá reclamar el cumplimiento de los derechos que esta ley le confiere ante el prestador institucional, el que deberá contar con personal especialmente habilitado para este efecto y con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos planteados. El prestador deberá adoptar las medidas que procedan para la acertada solución de las irregularidades detectadas.

Si la persona estimare que la respuesta no es satisfactoria o que no se han solucionado las irregularidades, podrá recurrir ante la Superintendencia de Salud.

Un reglamento regulará el procedimiento a que se sujetarán los reclamos, el plazo en que el prestador deberá comunicar una respuesta a la persona que haya efectuado el reclamo por escrito, el registro que se llevará para dejar constancia de los reclamos y las demás normas que permitan un efectivo ejercicio del derecho a que se refiere este artículo.

Asimismo, las personas tendrán derecho a requerir, alternativamente, la iniciación de un procedimiento de mediación, en los términos de la ley N°19.966 y sus normas complementarias.

Artículo 38.- Corresponderá a los prestadores públicos y privados dar cumplimiento a los derechos que esta ley consagra a todas las personas. En el caso de los prestadores institucionales públicos, deberán, además, adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectiva la responsabilidad

administrativa de los funcionarios, mediante los procedimientos administrativos o procesos de calificación correspondientes.

La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, controlará el cumplimiento de esta ley por los prestadores de salud públicos y privados, recomendando la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que se detecten.

En el caso de que ellas no sean corregidas dentro de los plazos fijados para este efecto por el Intendente de Prestadores, éste ordenará dejar constancia de ello al prestador en un lugar visible, para conocimiento público, dentro del establecimiento de que se trate.

Si transcurrido el plazo que fijare el Intendente de Prestadores para la solución de las irregularidades, el que no excederá de dos meses, el prestador no cumpliera la orden, será sancionado de acuerdo con las normas establecidas en los Títulos IV y V del Capítulo VII, del Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud.

En contra de las sanciones aplicadas el prestador podrá interponer los recursos de reposición y jerárquico, en los términos del Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880.

TÍTULO V Disposiciones varias

Artículo 39.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

1) Agrégase, en el número 1º del artículo 3º, el siguiente párrafo segundo, sustituyéndose el actual punto y coma (;) que figura al final del referido número por un punto aparte (.):

"El padre o la madre, al requerir esta inscripción, podrá solicitar que, junto con anotarse la comuna en que nació su hijo, se registre, en la misma partida, la comuna o localidad en la que estuviere vecindada la madre del recién nacido, la que deberá consignarse como lugar de origen de éste;"

2) Modifícase el artículo 31 de la siguiente manera:

a) Elimínase, en el número 3º, la conjunción copulativa "y", la segunda vez que aparece y sustitúyese el punto aparte (.) con que termina el número 4º por la expresión ", y".

b) Agrégase el siguiente número 5º, nuevo:

"5º. La comuna o localidad en la que estuviere vecindada la madre del recién nacido deberá consignarse tanto en esta partida, cuanto en el certificado de nacimiento, como lugar de origen del hijo.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.
Los reglamentos complementarios de la presente ley se dictarán dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de ella."

Ley Chile

*<http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20584&tipoVersion=0>
(22 de mayo de 2012)*

B. Nota de prensa sobre el proyecto de ley que Crea el Ingreso Ético Familiar

Nombre del proyecto: Establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de extrema pobreza y crea subsidio al empleo de la mujer

Nº de Boletín: 7992-06

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 2011

Iniciativa: Mensaje presidencial

Cámara de origen: Cámara de Diputados

*Aprueban Ingreso Ético: Familias más pobres
recibirían \$53 mil en promedio al mes*

Cerca de 170 mil familias en extrema pobreza comenzarán a recibir el beneficio a partir de septiembre. También se entregarán bonos adicionales por logros escolares y a las mujeres trabajadoras.

Por votación unánime, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley que crea el Ingreso Ético Familiar, correspondiente a la entrega de una serie de bonos y beneficios económicos a las familias de extrema pobreza.

La medida, impulsada por el Ministerio de Desarrollo Social, beneficiará a cerca de 170 mil familias en el país, equivalentes a unas 640 mil personas.

Todas estas familias recibirán un monto base por "dignidad", es decir, por el solo hecho de vivir en una situación de pobreza extrema, de \$13 mil mensuales por familia y de \$6 mil por cada integrante del grupo familiar.

Si se considera que una familia en Chile tiene cuatro integrantes en promedio, ésta recibirá \$37 mil mensuales.

A esto se suma un bono por "deberes" cumplidos, que se otorgará a las familias que tengan el Control de Niño Sano de sus hijos al día y cierto porcentaje de asistencia a clases -90% en enseñanza básica y 85% en media-. En este caso se les entregará \$8 mil mensuales por cada hijo.

De esta forma, si se suma este bono al monto base por dignidad, una familia de cuatro integrantes recibiría \$53 mil pesos adicionales al mes.

También se contemplan dos bonos extras por "logros", que podrán recibir las familias vulnerables que hayan alcanzado ciertas metas que se consideran clave para la superación de la pobreza, vinculadas con educación y trabajo.

Bono a mejores alumnos de su curso

El primero es el bono por logro escolar, que se otorgará a las familias cuyos hijos estén en el 30% de los mejores alumnos de su curso. Se entregarán \$50 mil cuando los hijos estén en el 15% mejor y \$30 mil en el 15% siguiente. Este

beneficio se entregará una vez al año a la madre del niño y se estima que lo recibirán unos 200 mil estudiantes.

El segundo bono por logro es para las mujeres que pertenezcan al 30% más vulnerable y tengan trabajo. Este bono corresponde al 20% de su sueldo. Así, si una mujer es contratada por el salario mínimo de \$182 mil, el Estado le entregará \$34 mil más. Se calcula que 300 mil mujeres serán beneficiadas. Junto a esto, el Estado entregará un subsidio al empleador, correspondiente al 10% del sueldo de la mujer, con el fin de fomentar su contratación.

"En los sectores más vulnerables, la mujer es clave para salir de la pobreza y eso se logra cuando éstas consiguen un trabajo", explicó sobre esta medida el ministro de Desarrollo Social, Joaquín Lavín. Añadió que "el objetivo del Ingreso Ético Familiar es que las personas superen la pobreza por sí mismas, es decir, con su propio esfuerzo. Para eso se establece una verdadera alianza estratégica entre el Estado y las familias, con compromisos mutuos".

Tras su aprobación en el Congreso, se espera que las familias comiencen a recibir los beneficios económicos a partir del 1 de septiembre. El proyecto total involucra una inversión de US\$400 millones al año.

Emol
10 de mayo de 2012

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/05/10/539888/congreso-aprueba-y-despacha-ingreso-etico-familiar.html>
(22 de mayo de 2012)

C. Declaración de la Federación de Entidades Religiosas FERCHILE, respecto a dichos del presidente del Movimiento Chileno de Minorías Sexuales MOVILH

Declaración FER Chile

Ante las insistentes y continuas amenazas de supuestas querellas que interpondrían el grupo homosexual movilh y su líder, Rolando Jiménez, por los dichos de la secretaria Ejecutiva de la Federación de Entidades Religiosas FERCHILE,

Pastora Ruth Bravo, de la Iglesia Casa de Israel, en el marco de una Conferencia de prensa ofrecida el pasado 03 de abril junto a otros Pastores y Organizaciones evangélicas en la ciudad de Temuco, se nos hace un imperativo precisar lo siguiente:

1.- La opinión de la Pastora Ruth Bravo representa plenamente el sentir mayoritario del Pueblo Evangélico de Chile en cuanto a que estos grupos homosexuales que abogan por un supuesta "Ley contra la Discriminación" sólo buscan Discriminar a los Heterosexuales y gente decente de nuestro país, a los padres y madres que anhelan una vida sana, física, psicológica y espiritualmente para sus hijos y nietos y que les enseñan, conforme a los principios y valores más fundamentales de nuestra sociedad, que la homosexualidad es anormal, es una desviación de la sexualidad humana y, por tanto, aberrante. Reafirmamos absolutamente nuestras denuncias en torno a que Jiménez y su movilh sólo quieren alcanzar, como grandes objetivos de la Agenda Gay, el "matrimonio homosexual", la "adopción de niños" por parte de ellos y la "rebaja de edad en los niños" a 14 años para legalizar las relaciones pedófilas y sodomíticas entre un adulto y un menor de edad, lo cual hoy en Chile es un delito.

2.- Para nadie es desconocido que cualquiera que emita una opinión disidente o contraria a sus objetivos; cualquiera que se manifieste en oposición a la Agenda Gay y sus aberrantes y anti naturales prácticas o se exprese en forma negativa sobre los supuestos derechos que éstos grupos engañosamente promueven con nuestros niños, adolescentes y jóvenes, hiper-sexualizando e hiper-erotizándoles, es catalogada de "homofóbica", "intolerante", "conservadora" o que, derechamente, "promovemos el odio". Nada más alejado de la verdad. Como Cristianos nacidos de nuevo que procuramos vivir conforme a la más alta norma de Fe, Moral y Conducta expresada en la Santa Palabra de Dios, queremos que todos ellos, junto a los ladrones, homicidas, adúlteros y fornicarios, como lo fuimos nosotros también un día, procedan a arrepentimiento y salven sus vidas de la muerte eterna. Tenemos el deber moral y ético insoslayable e irrenunciable de denunciar el pecado, la corrupción social y moral llamándoles al arrepentimiento; no podemos permitir ni callar lo antinatural de sus prácticas sexuales desviadas y resistiremos absolutamente que se enseñe o divulgue, por cualquier vía, que la homosexualidad es "normal" o "natural" a nuestras futuras generaciones. No es normal ni mucho menos

natural, es una aberración y desviación de la sexualidad humana que sólo acarrea enfermedades y muerte.

3.- De la simpatía, cercanía, pertenencia y/o adherencia que Jiménez y el movilh tienen o tuvieron con la organización pedófila NAMBLA (North American Man/Boy Love Association – Asociación Norte Americana de Amor entre Niños y Hombres Esta organización promueve la pedofilia, es decir, las relaciones sexuales entre adultos y menores del mismo sexo. NAMBLA también acepta, gratuitamente, como miembros, a pederastas que han sido encarcelados por cometer crímenes sexuales contra menores y aconseja a los lectores de su boletín sobre cómo evitar la vigilancia de la policía y de los padres de sus víctimas. En ese mismo boletín, esta organización publica regularmente fotos de niños para atraer el interés de sus lectores, así como los "testimonios" de pederastas, algunos de los cuales afirman haber tenido relaciones sexuales con niños de hasta 6 años de edad) quedó de manifiesto cuando Jiménez votó en contra de la expulsión de dicha organización pederasta de ILGA, Organización Internacional de Homosexuales, la que promovió su expulsión para no aparecer vinculada de modo alguno con la pedofilia. Relevante resulta esta información ya que ILGA, organización homosexual internacional, también incluía y aceptaban entre sus miembros a organizaciones sadomasoquistas, como la de Activistas Homosexuales Sadomasoquistas (GMSMA) - Gay Male S/M Activists, más no podía aceptar, al menos públicamente, la pedofilia con lo que se puede advertir, fácilmente, que ésta no es precisamente una organización conservadora o promotora de la familia, de los hijos o del matrimonio entre un hombre y una mujer sino muy por el contrario y sin embargo, si repudiaban o rechazaban una vinculación con los pedófilos o las relaciones sodomíticas entre adultos y menores de edad promovida por NAMBLA, actitud que no tuvo en el pasado ni ha tenido en el presente ni nunca Rolando Jiménez y el movilh. De hecho, en un episodio muy reciente ocurrido en el Instituto Nacional, estos abogaban, y hasta ahora siguen abogando, para que "se rebaje la edad de los niños a 14 años para mantener relaciones sexuales sodomitas con un adulto en forma, como ellos dicen: "consentida". Necesario es decir que los niños de 12 a 16 años son adolescentes porque adolecen o carecen precisamente del juicio necesario para definir o determinar sobre lo bueno y lo malo y donde el rol de los padres, la familia y escuela resulta fundamental para su formación o adquisición. Hoy en Chile, la relación sexual entre un adulto y un menor de edad es delito y está penado con cárcel con penas que van desde los 61 días y hasta los 3 años. Eso se llama, ni más ni menos PEDOFÍLIA <http://elcambioesposible.blogdiario.com/1215131820/> Esclarecedor es que en la misma página del movilh sea donde se registra ese hecho que ellos califican no como delito sino de "discriminatoria y abusiva" http://www.movilh.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=1305&Itemid=1

4.- Jiménez y sus homosexuales, con todo desparpajo, acusan al Pueblo Evangélico de "inventar" y, por tanto, de injurarlo con la relación o cercanía que ellos tendrían con NAMBLA y han amenazando, profusamente, con posibles querellas por injurias y calumnias, a lo que los medios de comunicaciones



siempre están muy pronto para reproducir, pero lo que no dicen es que ha sido precisamente un homosexual quien lo ha da a conocer en un libro llamado "Historia del Movimiento Homosexual Chileno", cuyo autor, conocido como el "Che de los homosexuales" Víctor Hugo Robles, habla con conocimiento de causa sobre esos episodios, los cuales nosotros sólo nos limitamos a reproducir lo que éste investigó y publicó <http://www.banderahueca.blogspot.com/> Curiosamente, nunca hemos sabido que Robles fuera amenazado de querellas o similares por sus dichos y muy por el contrario, cuando trataron de desvirtuar todo lo comentado por éste en su libro, el movilh sólo vino a ratificar que Jiménez voto a favor de NAMBLA, solidarizando con ellos, y en contra de su expulsión (más tarde diría el propio Jiménez que "no sabía que era una organización pedófila"... a pesar de que su propio nombre habla de la naturaleza de esta organización y los argumentos para promover su expulsión de ILGA era justamente por su carácter pederasta..." <http://www.disidenciasexual.cl/2009/05/exclusivo-movilh-desmiente-acusaciones-istoricas/>).

A este respecto, compartimos plenamente la interpelación que la Pastora Ruth Bravo hiciera a los medios de comunicaciones y a sus periodistas por sus reportajes amarillitas, faranduleros y tan poco acuciosos, desinformados y sin investigación, remitiéndose a decir o repetir lo que aparece como "política y mediáticamente correcto" o más "vendedor". No es comprensible que el 1% de la población de Chile que se representa en los grupos homosexuales, definan según sus dichos y aberrantes prácticas lo que es bueno o malo para nuestros hijos, nietos o para el propio país. Lo bueno, lo moral, lo justo no depende de la sobre ideologización, de la moda ni de un grupo en particular, cualquiera que éste fuera y cuando esto sucede, pues estamos frente a un totalitarismo que todos, unánimemente rechazamos.

5.- Cuando la Pastora Ruth Bravo hace alusión a la "pertenencia o vinculación de Jiménez con NAMBLA, lo hace en virtud del sentido natural o alcance, obvio y lógico que tienen las palabras ya que el "sentido de Pertenencia" implica, como lo define y explica muy bien la Filósofa Simone Weil cuando dice al respecto: "Este sentimiento de pertenencia, mucho más allá del mero hecho de integrar un grupo, implica toda una identificación personal, la generación de vínculos afectivos, la adopción de normas y hábitos compartidos, y un sentimiento de solidaridad para con el resto de los miembros", es decir, no resulta imprescindible ni se requiere, como condición sine qua non una militancia o participación orgánica en una organización para "pertenecer" a ella; no es necesario estar en un listado oficial o formal para pertenecer a algún grupo ya que sólo basta con el "sentido de pertenencia", "identificación personal" y "solidaridad" (quizá el ejemplo más gráfico es el los que pertenecen al equipo Colo Colo, que cuenta con varios millones de adeptos o "pertenecientes" a ese club pero seguramente sus socios orgánicos que pagan cuotas y tienen obligaciones y derechos formales con el club no debe superar el centenar de miles y no por ello quienes no figuren en un listado oficial dejarán de pertenecer a tal institución deportiva), por lo que decir que Jiménez pertenece o tiene cercanía con NAMBLA es decir que comparte sus objetivos,

sus hábitos y solidariza con ella, sino fuera así, cómo se explicaría que votará “solidariamente con ella” para evitar su expulsión de ILGA?

6.- Jiménez ha declarado en los últimos días que nuestras denuncias y la existencia de un video donde también se denuncia su vinculación a NAMBLA corresponde a un acto desesperado de nuestra parte para desprestigiarlo al él como persona y al Movilh <http://www.laopinon.cl/node/20097> Aunque sus palabras son muy risorias, resulta evidente que es él quien se desprestigia a sí mismo en su actuar, en sus dichos y en el uso y abuso, hasta económico, que ha hecho por ejemplo del homicidio brutal de Zamudio en pro de sus perniciosos objetivos y ya se ve, a la luz de todos los antecedentes aportados, que no es sólo de ahora sino que ha sido desde siempre. Claramente quien aparece desesperado y tratando de aprovecharse de cualquier situación para tener micrófonos y prensa, la que, y tristemente lo decimos, aparece como tributaria de él y su movilh y en contra de la gran mayoría de las familias chilenas, es precisamente Jiménez. Es él quien trata, de cualquier manera, de evitar que la verdad salga a la luz respecto de su oscuro pasado y presente, es él quien trata de dar vuelta los reveses legislativos sufridos en los últimos días para justificar, y tal vez para ampliar, su ya generoso financiamiento internacional. El Pueblo de Dios sigue avanzando en unidad y cantidad en la defensa de la Vida y la Familia.

Por último y en caso de que se materialicen tales amenazas de querellas por nuestros dichos, iremos con gusto a los tribunales a reafirmar los mismos porque es en definitiva él quien debe probar que no adhiere o no tiene ninguna cercanía con los pedófilos, lo que es delito en Chile, y deberá aclarar sus dicho respecto del episodio del Instituto Nacional o su petición permanente de rebaja de edad para las relaciones homosexuales entre varones adultos y menores de edad, bajo un pseudo-consentimiento, que es lo que todos en Chile llamamos pedofilia. Además y vaya paradoja, de entablar tales acciones legales y que sean admitidas a tramitación, ello sólo es indicativo de que las “discriminaciones” de la que supuestamente son víctimas no son tales ya que tienen, al igual que cualquier otra persona que se siente afectado en sus derechos, la posibilidad de recurrir al aparato jurisdiccional y por tanto, queda de manifiesto que todas sus reivindicaciones sólo responden a una política sistemática de mentiras y engaños en los que la prensa y la clase política han caído muy groseramente y cuyo propósito es legalizar la perversión y el pecado, lo cual nosotros jamás aceptaremos y resistiremos hasta el final y al precio que sea.

En defensa de la Vida y la Familia

Pastor José Lema
Pdte. Federación de Entidades Religiosas de Chile FERCHILE
Santiago
Abril de 2012

<http://www.iglesiasevangelicas.cl/index.php/noticias/246-declaracion-fer-chile>
(22 de mayo de 2012)

D. Nota de prensa sobre encuentro entre los representantes de la Iglesia Evangélica de Coyhaique y la Intendente Regional

Evangélicos tras cita con Intendente: "Creemos en el diálogo, la paz y la capacidad de ponernos de acuerdo"

"Valoramos la buena disposición de la Intendente para conversar con los dirigentes sociales y resolver gran parte de los requerimientos que tiene nuestra región", indicó Pastor Gallegos

Luego de reunirse con la Intendente Pilar Cuevas, los representantes de la Iglesia Evangélica de Coyhaique destacaron la importancia de lograr acuerdos entre los aiseninos, y entregaron un "saludo fraterno" a la Intendente.

Javier gallegos, Presidente del Consejo de Pastores evangélicos de Coyhaique explicó la motivación del encuentro. "Entregamos un saludo fraterno a la Intendente y a todo el Gobierno Regional. Nosotros si bien estamos de acuerdo con los 11 puntos que se entregaron al Gobierno de parte de las organizaciones sociales, creemos en la paz, en el respeto mutuo".

Gallegos indicó que también manifestaron a la Intendente su preocupación por la violencia suscitada en la región y reiteraron la importancia del diálogo como fundamento de cualquier negociación. "Se perdió de vista el sentido de los requerimientos de nuestra región, porque con la violencia no podemos lograr nada, mucho menos con la falta de respeto entre nosotros los seres humanos. Como dijo nuestro señor Jesucristo debemos amar a nuestro prójimo como a ti mismo y eso implica el respeto".

Finalmente los pastores valoraron la disposición de la Intendente, resaltando su voluntad permanente a través del entendimiento. "Salimos muy tranquilos y muy satisfechos porque vimos de parte de la Intendente la buena disposición para conversar con los dirigentes sociales y resolver gran parte de los requerimientos que tiene nuestra región y que son evidente. Creemos en el diálogo, en la paz y en la capacidad de ponernos de acuerdo entre nosotros", concluyó el Pastor Gallegos.

El Divisadero
8 de marzo de 2012

<http://www.eldivisadero.cl/noticias/?task=show&id=29325>
(22 de mayo de 2012)

Santa Sede

Notas de prensa sobre la publicación del decreto que renueva los estatutos de Caritas Internacional²¹

El Vaticano publicó hoy el Decreto General que renueva los estatutos de Caritas Internacional, aprobado por el Papa Benedicto XVI el 27 de abril y firmado por el Secretario de Estado, Cardenal Tarcisio Bertone.

El Decreto, que entra en vigor desde el momento de su publicación, fue explicado por Mons. Osvaldo Neves de Almeida, que indicó que "en sus 61 años de vida, Caritas Internationalis, ha sido siempre una herramienta privilegiada de la caridad de la Iglesia".

"La Santa Sede, recogiendo la larga experiencia de esta benemérita institución y, de forma especial, los acontecimientos de los últimos años, ha renovado su estatus jurídico para sostener de forma más adecuada su actividad en el contexto actual". "En 2004, el beato Juan Pablo II le confirió personalidad jurídica canónica pública con el Quirógrafo 'Durante la Última Cena' (...) Esta personalidad jurídica pública se rige, en primer lugar, aunque no exclusivamente, por la normativa propia y las disposiciones permanentes del Código de Derecho Canónico".

"El quirógrafo 'Durante la Última Cena', al reconocer el lazo especial de Caritas Internationalis con la Sede Apostólica, estableció implícitamente que su gobierno y su actividad hicieran referencia a la Primera Sección de la Secretaría de Estado. Asimismo, el Quirógrafo confiaba al Pontificio Consejo Cor Unum la tarea de seguir y acompañar la actividad de Caritas Internationalis".

El proceso de renovación del marco jurídico de Caritas Internationalis

"La experiencia madurada en estos casi ocho años de aplicación del Quirógrafo 'Durante la Última Cena' ha permitido comprender con mayor precisión cómo promover una renovación jurídica que no solamente respete, sino que exprese todavía mejor la naturaleza de la organización y aclare la distribución de las competencias de los dicasterios y de los organismos interesados", añadió el sacerdote.

"Entre enero y mayo del año pasado, un grupo de trabajo de representantes de Caritas Internationalis y de la Santa Sede estudió una nueva versión de los Estatutos de Caritas Internationalis, para individualizar las problemáticas doctrinales, jurídicas y económicas en materia".

"Durante esos encuentros se hizo patente la necesidad de una legislación complementaria del Quirógrafo 'Durante la Última Cena', como referencia normativa para la aplicación de los nuevos estatutos. Recibido el proyecto de

²¹ El texto del decreto genral y el que aprueba los estatutos y reglamento de Caritas, pueden consultarse en la página web del Centro (www.celir.cl, Sección Fuentes Normativas / Internacional / Normas Jurídicas / Otros).

éstos, el Santo Padre dio instrucciones precisas al cardenal Secretario de Estado acerca del contenido del mencionado texto complementario del Quirógrafo. Para cumplir esas indicaciones se ha preparado el Decreto General y se han revisado y adecuado los nuevos estatutos y el reglamento interno".

Algunas características del nuevo Decreto General

En ese sentido, explicó que "los artículos 1, 2 y 3 del Decreto General aclaran la competencia de los principales dicasterios de referencia. A ese respecto se refuerza, ante todo, el papel del Pontificio Consejo Cor Unum, que sigue la actividad institucional de Caritas Internationalis y es responsable de la aprobación de sus textos de contenido doctrinal o moral".

"(...) Los artículos 4 y 5 establecen las directrices para la redacción ulterior de una normativa de trabajo específica para el personal y para la preparación de un adecuado régimen de previsión. Efectivamente, los trabajadores de Caritas Internationalis, aunque no sean empleados vaticanos, forman parte de la comunidad de trabajo de la Sede Apostólica".

"(...) El artículo 6 (...) establece la nómina pontificia de, al menos, tres miembros en el Consejo Ejecutivo. Esto permite al Sumo Pontífice la designación de personas de comprobada competencia específica, particularmente las procedentes de regiones pobres o que merecen una atención privilegiada (...) No obstante, sigue siempre en vigor que la mayoría de los miembros sea indicada por las Caritas nacionales, de las que depende la responsabilidad del gobierno del importante organismo de la Confederación".

"Se prevé, además, la presencia de un Asistente eclesialístico y de una Comisión de Asistencia (...). Por otra parte, aparte del 'nihil obstat' de la Santa Sede para las candidaturas de Presidente y Secretario General (...) el Decreto General y los nuevos Estatutos establecen el 'nihil obstat' para la candidatura del Tesorero.

"El art.7 reafirma el principio general de vigencia de la normativa canónica y vaticana de relieve para cuantos están empleados en los entes situados en la Ciudad del Vaticano y vinculados institucionalmente con la Santa Sede".

Aciprensa
EWTN Noticias
El Vaticano
2 de mayo de 2012

<http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=36865>
(22 de mayo de 2012)

Argentina

Análisis del Centro de Bioética, Persona y Familia respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre abortos no punibles

Análisis del fallo de la Corte Suprema sobre abortos no punibles

En el día de la fecha la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) dictó un fallo judicial sobre el alcance de la causal de no punibilidad del aborto contenida en el artículo 86, inciso 2º, del Código Penal. A continuación, presentamos un primer y sintético análisis del fallo, que consideramos particularmente grave por violentar el derecho a la vida de las personas por nacer.

Alcances del fallo: la sentencia se limita a una interpretación del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, que establece la no punibilidad del aborto si el embarazo proviene de una "violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente" y en tal sentido la CSJN emite un fallo declarativo en el que sostiene:

- a. Que el caso previsto en el artículo 86 inciso 2º debe interpretarse como comprendiendo toda violación, ya sea que se trate de una mujer idiota o demente o de cualquier mujer.
- b. Que no hace falta autorización judicial para la realización del aborto en tal caso.
- c. Que no hace falta ningún tipo de prueba de la violación, bastando una mera declaración jurada.
- d. Que se deben dictar protocolos para la realización de estos abortos no punibles en todo el país, que contemplen la objeción de conciencia de los profesionales pero que obliguen a todas las instituciones de salud a dar cumplimiento a estos supuestos.

1. CARÁCTER RELATIVO DEL DERECHO A LA VIDA: El fallo reconoce en los considerandos 9 a 13 que comienza la existencia de la persona desde el momento de la concepción, pero concluye señalando que su derecho a la vida no es absoluto, en clara contradicción con el sistema internacional de Derechos Humanos, con el ordenamiento jurídico argentino de orden interno y con importantes precedentes de la misma CSJN.

2. EL PRINCIPIO PRO HOMINE: Aunque el fallo menciona el principio del in dubio pro homine (considerando 17), no lo aplica a la persona por nacer y sus derechos, asumiendo una interpretación que contradice dicho principio al negar vigencia real al derecho a la vida del niño por nacer.

3. LA DISCRIMINACIÓN: Se señala como fundamento del fallo "los principios de igualdad y de prohibición de toda discriminación". (Considerando 15). Sin embargo, el fallo establece un arbitrario orden de prelación entre Derechos Humanos, admitiendo que no todos los concebidos son "iguales" ni gozan de los

mismos derechos humanos. Ello implica una clara discriminación según sea el origen de la concepción y la creación de distintas categorías de ciudadanos.

4. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CONCULCADA: En el considerando 16 se afirma: "(...) de la dignidad de las personas (...) se desprende el principio que las consagra como un fin en sí mismas y proscrib[e] que sean tratadas utilitariamente. Este principio de inviolabilidad de las personas impone rechazar la exégesis restrictiva de la norma según la cual ésta sólo contempla, como un supuesto de aborto no punible, al practicado respecto de un embarazo que es la consecuencia de una violación a una incapaz mental". (Considerando 16). Sorprende que la Corte Suprema recurra a la dignidad e inviolabilidad de la vida para justificar la eliminación de las personas por nacer, seres humanos igualmente dignos e inviolables, que en este caso no son respetados como fin en sí mismos.

5. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: Si bien reconoce el derecho a la objeción de conciencia para los profesionales de la salud, en el considerando 29 parece desconocer el respeto por la denominada "objeción de conciencia institucional" que protege a las instituciones que, en virtud de su ideario, puedan tener una cosmovisión que impida llevar adelante una práctica que afecta el derecho a la vida.

6. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO: Señaló la CSJN que de resolver de forma contraria, es decir, de acuerdo a la interpretación restrictiva -interpretando que el artículo en cuestión contiene una causal de inimputabilidad sólo para el supuesto del aborto realizado por la mujer idiota o demente-, el Estado argentino incurriría en responsabilidad internacional, pues estaría desatendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales destacados (vgr. considerandos 6 y 13). En realidad, la mayor responsabilidad del Estado es para con sus ciudadanos en el respeto de su derecho a la vida con independencia del origen de la concepción.

7. LA PRUEBA DE LA VIOLACIÓN: En el considerando N° 26 estableció la Corte que "no exige ni la denuncia ni la prueba de la violación como tampoco su determinación judicial para que una niña, adolescente o mujer pueda acceder a la interrupción de un embarazo producto de una violación". La eximición de la prueba de la violación repercutirá directamente sobre la efectiva persecución del violador, único culpable de semejante situación y merecedor de la más estricta sanción por parte del Estado. Además, la no exigencia de una prueba fehaciente de la comisión del delito, se puede prestar a falsas denuncias y por tanto, extendería la causal de inimputabilidad a cualquier caso, con graves consecuencias.

Centro de Bioética, Persona y Familia
13 de marzo de 2012

<http://centrodebioetica.org/2012/03/analisis-del-fallo-de-la-corte-suprema-sobre-abortos-no-punibles-en-argentina/>
(22 de mayo de 2012)

Bolivia

A. Nota de prensa sobre declaraciones del Presidente de la Conferencia Episcopal respecto a actos violentos cometidos en Bolivia

Respetar la vida, no matar ni tomar la justicia por mano propia, fue la reflexión del Cardenal Julio Terrazas en el domingo tercero del tiempo de cuaresma. Lamentó las acciones violentas, linchamientos y matanzas que estos días se provocaron, hechos que muestran como la cultura de la muerte se introduce cada vez más en la vida de la sociedad boliviana.

“Estamos convocados a no repetir de memoria las cosas sino a tratar de dar respuestas concretas y urgentes a todo lo que se opone a la vida”, dijo el Presidente de la Conferencia Episcopal Boliviana.

Se produjeron hechos de linchamientos en Sucre y acciones violentas; nuevamente se lamenta estos acontecimientos y al respecto se recuerda que uno de los mandamientos de Dios es: no matarás.

“Esta palabra de Dios es terminante, taxativa, no se puede reinventar lo que es voluntad de Dios, el Dios de la vida no quiere muerte, ni la muerte dada por las leyes humanas que pueden equivocarse y cometer injusticias ni las muertes que toman algunos por sus propias manos”.

Al respecto del pedido de pena de muerte que algunos sectores de la sociedad solicitan se incorpore en Bolivia, Terrazas dijo que las medidas severas no llegan al corazón humano que es de donde nace el daño, el perjuicio y la maldad.

“Nos están acostumbrando a escuchar palabras necias, muerte para uno y otro, y las leyes y responsables del país a veces no saben qué camino tomar frente a una cultura de muerte que se introduce peligrosamente en nuestra sociedad, familia y pueblos”, observó.

Parfraseando el pasaje evangélico de hoy: Destruyan este templo y lo reconstruiré en tres días, se explica que el camino hacia la pascua no es repetir ociosamente las cosas del pasado sino ponerse en camino de salir uno mismo para aprender las cosas que Dios enseña.

Se predica a Cristo crucificado, a un Cristo que llena de vida y la hace llegar a todos, un acontecimiento que cambia la historia y la manera de enfocar las cosas, no se pide la muerte por la muerte, lo que se pide es vida que Cristo ofrece para todos.

En este tercer domingo de cuaresma el Cardenal recuerda la tarea común que la iglesia tiene hoy camino a la pascua: oración, templanza y sobre todo solidaridad, practicando todo esto borra el pecado.

Al finalizar nuestro Cardenal Julio pidió oración a la comunidad para que pueda continuar su labor permitiendo que sus años de vida sean un instrumento de paz justicia y hermandad entre los hermanos bolivianos.

Iglesia Viva
11 de marzo de 2012

<http://www.iglesiaviva.net/index.php/1016-no-mataras-esa-es-la-voluntad-de-dios-un-dios-de-la-vida-que-no-quiere-la-muerte-de-nadie-dijo-el-cardenal-julio/>
(22 de mayo de 2012)

B. Nota de prensa sobre relación del presidente Morales con la Iglesia Católica

Piden a Evo hablar con Iglesia Católica

Después de que el presidente Evo Morales participó de un acto religioso con iglesias evangélicas, la oposición instó al Mandatario a que haga lo mismo con grupos católicos. El oficialismo defiende que el Jefe del Estado se reúna con diversos líderes religiosos.

El Domingo de Pascua, el presidente Morales se reunió con la Asociación de Iglesias de Dios Reformadas, en el cerro de Chacarilla, municipio de Soracachi, Oruro. Allí dijo que todas las iglesias tienen los mismos derechos y participó en un acto religioso junto con los seguidores cristianos.

Esta presencia provocó una serie de críticas en la oposición. Por ejemplo, el jefe de bancada de Convergencia Nacional (CN) en Diputados, Luis Felipe Dorado, pidió al Mandatario no "priorizar" reuniones con líderes de evangélicos y luego recordó que Bolivia tiene libertad de religión, por lo que la Iglesia Católica también debería ser parte de su agenda.

"Como se reúne con líderes de iglesias evangélicas, también el Presidente debería reunirse con líderes católicos. Ellos (la Iglesia Católica) también tienen preocupaciones y pedidos que realizar", afirmó Dorado.

En esa línea, su correligionario Tomás Monasterios criticó la "preferencia" que tiene Morales con líderes evangélicos. "En festejos departamentales no asiste a misa y prefiere los actos interreligiosos. Debería reunirse también con líderes católicos", sostuvo. Cabe recordar que Morales participó en una misa católica el Viernes Santo en el municipio cochabambino de Villa Tunari.

La Constitución Política del Estado, vigente desde febrero de 2009, garantiza la libertad de culto. "El Estado respeta y garantiza la libertad de religión, y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión", refiere el artículo 4. Por su parte, el diputado oficialista Galo Bonifaz afirmó que "el presidente Morales cumple con lo que dice la Constitución".

La Razón
I.P.
La Paz
10 de abril de 2012

http://www.la-razon.com/nacional/Piden-Evo-hablar-Iglesia-Catolica_0_1593440706.html
(22 de mayo de 2012)

España

A. Nota de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre formación religiosa y moral católica en la escuela

Llegado el tiempo de reservar la matrícula en los colegios e institutos, los Obispos de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis nos dirigimos a vosotros, padres católicos, para animaros a hacer uso del derecho que tenéis a que vuestros hijos reciban la formación religiosa y moral católica en la escuela y, en consecuencia, les inscribáis a clase de religión y moral católica o, en su caso, les motivéis para que lo hagan ellos mismos.

Os recordamos, una vez más, que esta enseñanza tiene un gran valor y es muy importante para la formación integral y cristiana de vuestros hijos, a la que os comprometisteis en su Bautismo. Como podéis ver en los carteles y dípticos de este año os proponemos a Jesucristo, el Camino, la Verdad y la Vida. Él es el fundamento de las virtudes y de los valores cristianos que hacen posible la formación plena y armónica del alumno. Él es guía y luz en el caminar hacia el bien, la verdad y el amor. Su Persona, su Palabra, su ejemplo y su amor gratuito hacen posible un crecimiento armónico. Sólo Jesucristo puede saciar la sed de verdad y de amor que surge en el ser de niños y jóvenes.

Es un derecho fundamental de los padres, reconocido por la Constitución española en el artículo 27.3, que sus hijos reciban la enseñanza religiosa y moral católica, siguiendo sus propias convicciones religiosas. El Estado debe garantizar la formación religiosa y moral de los hijos, si así lo manifestáis los padres. En consecuencia, todos los colegios e institutos, tanto estatales como de iniciativa social, están obligados a ofrecer esta enseñanza religiosa como una asignatura optativa para que los padres podáis ejercer vuestro derecho libremente y sin cortapisa alguna. Si no se ofreciera la clase de religión, sois los padres quienes debéis pedirla en los colegios para que se pueda optar a ella sin obstáculos administrativos u organizativos.

Teniendo en cuenta que el 70.2% de los alumnos en las 61 diócesis que han enviado datos (lo que representa el 88.4% del total de las diócesis) están inscritos en la clase de religión católica, se puede afirmar que en el global de España están recibiendo enseñanza religiosa en el curso 2011-2012 un total de 4.696.247 alumnos en las etapas de enseñanza no universitaria. En comparación con el curso pasado ha disminuido en 0,8 puntos el porcentaje de alumnos que asisten a las clases de religión católica. Este dato debe alertarnos a todos los responsables de la educación de la juventud; todos hemos de trabajar para que los niños y adolescentes no se vean privados de los conocimientos necesarios para su formación religiosa. Sabed que en la enseñanza religiosa se dan, entre otras cosas, las claves para comprender las raíces de nuestra cultura y de la propia personalidad, así como el sentido de la vida y la grandeza de la fe cristiana.

Confiamos en que todos los que tienen encomendada la dirección de los colegios e institutos sean respetuosos a la hora de aplicar la legislación correspondiente al área de religión y moral católica de tal manera que los padres puedan ejercer efectivamente su derecho a la formación religiosa y moral de sus hijos. Así mismo, pedimos a todos los católicos, y en especial, a los sacerdotes y catequistas que motiven activamente a los padres a inscribir a sus hijos a la clase de religión y moral o a los alumnos a hacerlo ellos mismos, si es el caso. No olvidemos que, además de la catequesis, también la clase de religión es necesaria para el logro de una formación cristiana completa del alumno.

Con la intercesión de la Virgen María, que acompañó en el crecimiento a su Hijo Jesús, rogamos al Señor que ilumine y aliente a padres, profesores y alumnos en esta noble tarea de la educación.

CENTROS ESTATALES (61 diócesis)

ALUMNOS	INSCRITOS	NO INSCRITOS	TOTAL	% INSCRITOS
Educación Infantil	528.022	278.919	806.941	65,4%
Educación Primaria	1.119.390	486.164	1.597.297	70,1%
E.S.O.	745.200	593.343	1.335.035	55,8%
Bachillerato	69.308	196.040	265.143	26,1%
TOTAL	2.461.920	1.554.466	4.004.416	61,5%

CENTROS DE INICIATIVA SOCIAL - ENTIDAD TITULAR CANÓNICA (61 diócesis)

ALUMNOS	INSCRITOS	NO INSCRITOS	TOTAL	% INSCRITOS
Educación Infantil	239.533	8.506	248.039	96,6%
Educación Primaria	491.154	12.237	488.994	100,4%
E.S.O.	346.161	8.903	344.760	100,4%
Bachillerato	78.652	3.807	79.989	98,3%
TOTAL	1.155.500	33.453	1.161.782	99,5%

CENTROS DE INICIATIVA SOCIAL - ENTIDAD TITULAR CIVIL (61 diócesis)

ALUMNOS	INSCRITOS	NO INSCRITOS	TOTAL	% INSCRITOS
Educación Infantil	47.440	23.224	70.664	67,1%
Educación Primaria	127.996	40.159	164.340	77,9%
E.S.O.	85.581	35.596	119.254	71,8%
Bachillerato	10.093	9.819	19.076	52,9%
TOTAL	195.903	85.434	281.337	69,6%

TOTALES (61 diócesis)

ALUMNOS	INSCRITOS	NO INSCRITOS	TOTAL	% INSCRITOS
Educación Infantil	814.995	310.649	1.125.644	72,4%
Educación Primaria	1.738.540	538.560	2.250.631	77,2%
E.S.O.	1.176.942	637.842	1.799.049	65,4%
Bachillerato	158.053	209.666	364.208	43,4%
TOTAL	3.888.530	1.696.717	5.539.532	70,2%

Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis
Madrid
6 de marzo de 2012

*<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/opcion-por-la-ere-2011.html>
(22 de mayo de 2012)*

B. Nota de prensa sobre expulsión de abogada de la Audiencia Nacional por llevar pañuelo islámico

Expulsada en la Audiencia Nacional por llevar un pañuelo islámico

El Tribunal Constitucional ha solicitado al Tribunal Supremo que le remita las actuaciones correspondientes a la resolución en la que rechazaba el recurso de la abogada Zoubida Barik Edidi, que fue expulsada por el juez de la Audiencia Nacional Javier Gómez Bermúdez por asistir con la cabeza cubierta con el pañuelo islámico a un juicio contra integrantes de una organización 'yihadista'.

En una providencia, a la que ha tenido acceso Europa Press, el Alto Tribunal reclama a la Sala de lo Contencioso-Administrativo antecedentes sobre este caso para posteriormente resolver sobre la admisibilidad de la demanda de amparo.

El Supremo avaló en noviembre de 2010 la actuación de Gómez Bermúdez al constatar que éste actuó en el ejercicio de lo que se denomina "policía de estrados" (artículo 684 de la Ley de Enjuiciamiento criminal), que faculta al presidente de un tribunal a adoptar determinadas correcciones disciplinarias en la sala con el fin de salvaguardar el desarrollo de las actuaciones judiciales.

Su abogado, José Luis Mazón, ha advertido de que si el Constitucional rechaza el amparo de su patrocinada, acudirá al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, "en donde a las abogadas con pañuelo islámico no se les impide actuar, ya que en Estrasburgo los jueces tienen la educación y civismo que le faltó a Gómez Bermúdez".

"NINGUNA NORMA PROHÍBE EL HIYAB"

En su recurso de amparo, la mujer advierte de la violación de sus derechos fundamentales al tiempo que pide declarar la nulidad de la sentencia y que los magistrados resuelvan sobre el fondo del asunto. Alega que no existe norma prohibitiva expresa, ni tampoco permisiva, sobre el uso del pañuelo propio de su religión (el hiyab).

"Como reconoce el acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), no existe ninguna disposición que prohíba a una letrada de religión islámica llevar su pañuelo cubriéndole sólo la cabeza si va con el atuendo de su reglamentaria toga, como era el caso", afirma en su recurso.

Los hechos objeto de la denuncia tuvieron lugar el 29 de octubre de 2009, cuando la letrada Zoubida Barik acudió a la sala de vistas de Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que preside el juez Bermúdez y, una vez sentada en el estrado junto al abogado encargado de la defensa de un imputado, el mencionado magistrado le instó a abandonar la sala por llevar un pañuelo en la cabeza. La letrada no era la abogada titular de ninguno de los

acusados, y se sentó en el estrado simplemente como apoyo de sus compañeros.

En el relato que en la denuncia se hacía de los hechos se señalaba que el juez indicó a la letrada salvaguardar que no podía estar en la sala y, cuando ésta le preguntó las razones que motivaban esa decisión, Gómez Bermúdez le indicó que "las partes no pueden llevar la cabeza cubierta con un pañuelo". Ella alegó que el reglamento sólo exige obligación de llevar toga, a lo que el magistrado replicó: "Esta es mi Sala y aquí mando yo".

Europa Press
Madrid
17 de abril de 2012

*http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1100178&nl=1
(22 de mayo de 2012)*

C. Nota de prensa sobre discusión respecto al pago de impuestos por parte de la Iglesia Católica ante crisis económica

¿Debería pagar IBI la Iglesia católica española?

Ante una crisis de proporciones casi bíblicas, toca apretarse el cinturón y recaudar lo máximo posible vía impuestos. Incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que pagamos religiosamente ciudadanos e instituciones. Pero no todas. La Iglesia católica, una de las mayores propietarias inmobiliarias del país, está exenta, al igual que otras asociaciones sin ánimo de lucro, cubiertas por la Ley de Mecenazgo.

¿Tendría que dar ejemplo la Iglesia católica y pagar de motu proprio ese impuesto? ¿Tendría que obligarla a hacerlo el Gobierno del Mariano Rajoy, como lo va a hacer el de Mario Monti a la poderosísima Iglesia católica italiana?

Algunos partidos lo han solicitado recientemente, incluso en sede parlamentaria. Desde el PSOE a IU, pasando por UpyD. Pero la propuesta no salió adelante por la oposición del PP y de CiU. La izquierda se rasga las vestiduras ante lo que califica de "privilegios" de la Iglesia.

La jerarquía católica, por su parte, niega la mayor y explica que, si no paga el IBI, no es por privilegio alguno, sino por una exención fiscal. La misma que, como dice el gerente del episcopado, Fernando Giménez Barriocanal, se le "aplica a las demás confesiones religiosas, a todas las fundaciones, a todas las asociaciones de utilidad pública, a todas las ONG, así como a las federaciones deportivas".

Los ecónomos diocesanos asisten preocupados a este intento de "fiscalizar la caridad de la Iglesia", la institución que más está ayudando a los que están pagando los platos rotos de la crisis. A través de Cáritas y de su red de parroquias, comedores y centros asistenciales extendidos por todo el territorio nacional. A la mayoría les parece "injusto" la eventualidad de pagar ese impuesto, sobre todo si se aplicase a los edificios religiosos dedicados al culto. No se debe gravar a Dios. ¿Y a sus ministros?

5 millones de euros El donativo que la conferencia episcopal acaba de hacer a Cáritas Española, para ayudarla en su labor cada vez más soicitada.

22.689 Las parroquias que hay en España, atendidas por 19.121 curas y 1.668 religiosos, que dedican 46 millones de horas anuales a la atención espiritual de los españoles, celebrando más de cinco millones de misas al año, según datos de la Conferencia episcopal.

100.000 Son las propiedades de la Iglesia, según el historiador Stanley G. Payne, de las que 50.000 serían edificios religiosos.

1/10 del territorio cultivable español. Pertenece a la Iglesia antes de las desamortizaciones, según el jesuita Manuel Revuelta.

3.070 Los monumentos de la Iglesia declarados bienes de interés cultural (BIC), el 30% de todos los bic de España.

4.459 Los centros asistenciales de la Iglesia, en los que se atiende a casi tres millones de personas.

7.000 Las cofradías y hermandades de Semana Santa, con más de 1 millón de cofrades

12 millones de euros El ecónomo de Toledo, Anastasio Gómez, se niega a aportar los datos de la archidiócesis, que cuenta con 563 sacerdotes y 743 empleados y gastó, el año pasado, 12 millones de euros. La Diócesis de Toledo cuenta con 563 sacerdotes y 743 empleados

300.000 euros. Lo que tendría que pagar la archidiócesis de Valladolid por sus 672 bienes inmuebles (331 templos, 11 ermitas, 195 casas parroquiales y 30 cementerios). "Tendría un pase pagar por casas y locales, pero sería un sinsentido hacerlo por las iglesias", dice el ecónomo José María Conde

548.000 euros El monto a pagar por la diócesis de León por sus 1215 templos, 900 fincas y 400 casas rectorales

69 Son las diócesis españolas

50.000 euros Lo que tendría que pagar la diócesis de Bilbao por sus 500 templos y sus 500 casas rectorales y una docena de fincas, mientras la de Sevilla pagaría 175.000, por sus 259 parroquias y 101 casas rectorales

934 casas rectorales en la diócesis de Oviedo, con 934 templos y 200 capillas. "Pagar el IBI sería una tercera desamortización", dice su ecónomo José Ramón Garcés.

372.000 euros Lo que percibió el año pasado sólo en alquiler de inmuebles el arzobispado de Granada, que se niega a dar datos. Tiene 267 parroquias, ingresó más de dos millones de euros en colectas y gastó 1.433.000 euros en el funcionamiento del obispado.

714.000 euros Es lo que tendría que pagar la archidiócesis de Madrid por sus 1.384 propiedades. Con diferencia, la que más tendría que aportar.

18.000 euros Lo que tendría que pagar la diócesis de Mondoñedo-Ferrol por sus 426 templos, 215 viviendas y 60 parcelas.

46 diócesis españolas son pequeñas y rurales, como Mondoñedo. Si les aplicamos unos 20.000 euros a cada una de ellas, el monto global a pagar sería de 920.000 euros.

17 diócesis medianas, a 100.000 euros = 1,7 millones

5 diócesis grandes, a 360.000 euros = 1, 8 millones.

5.534.000 millones de euros Lo que aproximadamente le correspondería pagar por IBI a la Iglesia española

José Manuel Vidal
Periodista Digital
Madrid
11 de marzo de 2012

*<http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2012/03/11/-deberia-pagar-ibi-la-iglesia-catolica-espanola-religion-obispos-dinero-impuestos-bienes-inmuebles.shtml>
(22 de mayo de 2012)*

Honduras

A. Notas de prensa sobre declaración de inconstitucionalidad de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica

Evangélicos denuncian ante ONU en Tegucigalpa violación a libertad religiosa en Honduras

Miembros del Foro Intereclesiástico se presentaron ante representantes de Derechos Humanos de la ONU en Tegucigalpa, para denunciar que el gobierno de Honduras “esta violentando el derecho de asociación, de expresión y de libertad religiosa”.

El Foro Intereclesiástico, que es integrado por pastores evangélicos de diferentes denominaciones a nivel nacional, dicen acercarse a la ONU para denunciar que tanto el presidente de la República Porfirio Lobo, como el titular del Congreso Nacional Juan Orlando Hernández, se niegan a aceptar la resolución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que semanas atrás declaró inconstitucional la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, aprobada por el Legislativo.

“Venimos a denunciar que hay una negativa del Congreso y de su presidente (Juan Orlando Hernández), de publicar la sentencia de la CSJ, que es una decisión inapelable y al CN le corresponde acatarla y publicarla según lo establece la Constitución”, manifestó el pastor José Alfredo Padilla.

Los religiosos llegaron a las oficinas de la ONU en Tegucigalpa según ellos para socializar la resolución de la Sala Constitucional de la CSJ.

Fue precisamente esa determinación del Poder Judicial, lo que motivó al presidente Lobo a contratar un grupo de juristas para, según él, evaluar las acciones de la Corte. También el Congreso Nacional ha mostrado interés en tener sus propios profesionales del Derecho para ese fin.

No es por tintes políticos

A la reunión con representantes de Derechos Humanos de la ONU llegó también el exministro comisionado de Religión y Culto, Carlos Portillo, quien recientemente fue separado de su cargo por “Pepe” Lobo ya que se manifestó en contra de la polémica Ley.

El exfuncionario aseguró que las acciones contra el gobierno no son por revanchismo tras haber sido destituido, sino para denunciar “la franca violación a la Constitución y a la libertad religiosa”.

“Me preocupa que el presidente del Congreso esté manipulando el tema para favorecerse y tomar votos de las congregaciones que se favorecen con esta ley”, apuntó Portillo.

El exministro comisionado de Religión y Culto dijo días después de su destitución que la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras “es un instrumento parido en las tinieblas e inspiración de Satanás”.

El Heraldo
Tegucigalpa
9 de marzo de 2012

*<http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Pais/Evangelicos-denuncian-ante-ONU-en-Tegucigalpa-violacion-a-libertad-religiosa-en-Honduras>
(22 de mayo de 2012)*

Entrevista al exministro comisionado de Religión y Culto sobre su destitución por oponerse a la derogada Ley Marco de las Iglesias Evangélicas

Tras haber sido separado del cargo, el exministro comisionado de Religión y Culto, Carlos Portillo, dijo a EL HERALDO que fue destituido por oponerse a la derogada Ley Marco de las Iglesias Evangélicas, la cual aseguró "es un instrumento parido en las tinieblas e inspiración de satanás".

El exfuncionario fue destituido por el presidente Porfirio Lobo luego de que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró inconstitucional la ley marco que, según sus críticos, excluye a las demás religiones y fue impulsada por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En entrevista con EL HERALDO el pastor evangélico manifestó lo siguiente:

¿Por qué sale del gobierno del presidente Porfirio Lobo?

Jamás estuvimos de acuerdo con el hecho de que se haya producido un instrumento legal que beneficiara únicamente a un grupo de iglesias, me permito confirmarle en este momento que Honduras es un Estado confesional y la religión oficial en Honduras es la Iglesia Evangélica, pero la de la Confraternidad, no el resto de la Iglesia Evangélica en el país. Lo que ocurre es que nosotros tuvimos dos criterios diferentes, pero el asunto es que nace precisamente de la inestabilidad que el mismo Presidente tiene en los últimos días.

¿Cómo surgió su salida?

A mí se me anuncia mi salida a las 5:30 de la tarde del día jueves, pero a las 8:30 de la mañana de ese mismo día yo había hablado con él (Presidente) y le había comentado lo que estaba ocurriendo con el tema de la ley marco y él me manifiesta de que no podíamos permitir que perjudicaran a las demás iglesias del país, pero a las 10:30 de la mañana, en el Primer Batallón, él está diciendo todo lo contrario y hubo reacciones en todo el país.

¿Habló con el Presidente de su destitución?

Sí, yo hablo con él sobre el tema y lo que me manifiesta es que él no quiere saber nada de las demás iglesias y que él va a apoyar el tema de la ley marco y me pide de que lo apoye y naturalmente yo también soy abogado de profesión y desde la óptica jurídica el instrumento en el cual se había producido es y era totalmente inconstitucional y esa posición yo la asumí desde cuando el Congreso Nacional la aprobó.

¿Usted siempre estuvo en contra de esta ley?

Hasta un estudiante de derecho lo sabe y es el hecho de que existe una oposición clara a la legislación nacional y la legislación supranacional porque está violentando inclusive hasta los derechos humanos, la declaración universal de los derechos del hombre, el Pacto de Tegucigalpa y otra legislación adicional y se lo hicimos saber en tiempo y forma al Presidente; lo que ha ocurrido es de que por perseguir un tema de justicia se ha cometido una gran injusticia en

contra nuestra. El mensaje que manda en todo esto es el hecho de que está tomando decisiones apresuradas, está tomando decisiones bajo una condición de inestabilidad y esto perjudica al pueblo hondureño.

¿Usted le advirtió al Presidente desde un inicio que la ley era inconstitucional? Por supuesto, desde que comenzó el proyecto de esta ley yo se lo comenté a él, es más, estuvimos en varias reuniones en su casa porque nosotros teníamos la ventaja de reunirnos con él en privado y en su casa se lo dije en el mes de enero, fue la ocasión en donde frente a miembros del gabinete yo se lo dije en su casa de habitación, de que la ley marco era inconstitucional, al igual que el reglamento que estaba produciéndose, que por favor no la fuera aprobar porque iba a generar confrontación y división en la población.

¿Qué cree usted que pudo haber molestado al presidente Lobo?

Pues no lo comprendo, yo todavía me sigo preguntando, he recibido un par de llamadas del ministro Africo Madrid, no sé qué es lo que quiere conmigo, pero el asunto es que yo todavía no me explico qué es lo que le haya molestado. Se ha cometido una injusticia porque me destituyeron a mí, que todavía no se por qué razón porque nosotros no interferimos de manera directa en la Corte, yo no soy ni juez ni magistrado, yo era un ministro.

¿Y si el Presidente lo llama va aceptar volver al gobierno?

Si por alguna razón lo tiene en mente, pues tendríamos que consultar primero con el Señor porque no ha sido correcto lo que ha ocurrido, creo que también hay otro tipo de ciudadanos bien intencionados que pueden realizar un trabajo tal vez mejor que el que nosotros realizamos; sin embargo, nos vamos con la satisfacción del deber cumplido, se derogó una ley que es un instrumento parido en las tinieblas e inspiración de satanás.

¿Y el Presidente es católico o es evangélico?

El Presidente sigue siendo católico, pero a él le gusta mucho la forma en que nosotros los evangélicos llevamos a cabo nuestro ritual, nuestro culto, el avivamiento, eso no lo podemos negar y cree mucho en el ungimiento y en la unción.

¿El mandatario ha dicho que supremo solo Dios?

Yo no le enseñé eso en el discipulado al Presidente que hice en estos seis años en él, porque esto no es de ahorita, yo llego precisamente porque lo discipulamos, yo en ningún momento le enseñé que tenía que irrespetarse la autoridad, o sea toda autoridad, incluyéndose a él mismo, es puesta por Dios y por lo consiguiente todos estamos sujetos a autoridades y en este caso el Poder Judicial es una autoridad hay que respetarla.

¿Y cuánto ganaba usted como comisionado?

Yo tenía rango de ministro, yo era secretario de Estado y mi salario era bastante modesto, eran apenas 35 mil lempiras.

¿Y cumplía con el diezmo?

Por supuesto, solo que el diezmo yo no lo iba a dejar a ninguna iglesia sino que se lo regalaba a la gente que llegaba a mi despacho, entonces los días de pago siempre estaba lleno, pero con el mayor de los gustos lo hacemos porque es un mandato de Dios y yo creo en la restitución y en el principio de la siembra.

El Heraldo
Tegucigalpa
29 de febrero de 2012

*<http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Pais/Ley-es-instrumento-parido-en-las-tinieblas-e-inspiracion-de-satanas>
(22 de mayo de 2012)*

B. Notas de prensa sobre salida del país del máximo jerarca del Ministerio Internacional La Cosecha por amenazas de muerte

Apostol Misael Argeñal junto a su familia abandona el país

Obligado por constantes amenazas a muerte, el apóstol Misael Argeñal, máximo jerarca del Ministerio Internacional La Cosecha, abandonó el país junto a su familia, en un vuelo regular que salió de San Pedro Sula.

La información fue confirmada por el periodista y gobernador político del departamento de Cortés y amigo personal del religioso, Gabriel García Ardón, quien lo fue a despedir a la terminal aérea.

Al consultarle si era verdad que había abandonado Honduras, Ardón dijo: "Sí, lo abandonó ayer (sábado) junto con su esposa, sus hijos, sus nietos, su yerno. Tuvo que salir para residir en los Estados Unidos, porque desde hace tiempo venía recibiendo amenazas a muerte".

Relató que "en los últimos días la cosa se puso bastante delicada, cuando en la colonia Jardines del Valle secuestraron a su esposa, cuando salía de un centro comercial, la amarraron en la parte de atrás del carro y estuvieron sacando dinero en los cajeros automáticos, le robaron sus joyas y la dejaron amarrada ahí por el (estadio) Olímpico y después ella se soltó y logró liberarse".

Sin embargo, "al día siguiente fue amenazado a muerte, diciéndole que se alistara, porque lo iban a matar a él y a toda su familia".

Ratificó que por esa razón se tuvo que ir, "es por amenazas a muerte que tuvo que abandonar el país".

Ni modo, parece que él tiene un apartamento en Miami y se fue a vivir allá, no sabemos por cuánto tiempo; la Iglesia la van a dirigir algunos pastores que tiene, pero no sé de qué forma se va a dirigir La Cosecha".

¿CAMPAÑA?

García Ardón condidera que "hay una campaña mediática en contra de la religión católica y también de la religión evangélica. No sé en realidad qué es lo que pretenden con esa campaña mediática, desestabilizar el gobierno, no creo, porque no tiene nada que ver la política con la religión, pero es muy delicada esa campaña".

Agregó que personalmente lo fue a dejar al aeropuerto. "Mi familia y todos nosotros estamos muy tristes con la salida de él. Además que de ser un pastor de la Iglesia, es un amigo personal de mi familia y de mi esposa, estamos muy tristes, porque esto es muy delicado, cuando empiezan y amenazan a muerte a pastores de la Iglesia".



Pese a ello, el religioso que predica a miles de feligreses, regresará con todas las medidas de seguridad, para dirigir la cruzada nacional de evangelización denominada "Tiempos de Cosecha" que se realizará en último día de este mes en el estadio Olímpico Metropolitano, a partir de las 4:00 de la tarde, porque es una actividad que ya estaba programada.

En relación a su repentina salida, LA TRIBUNA conoció de otras personas allegas al religioso que ese viaje lo tenía preparado con antelación, como los ha hecho otros años.

Desde un tiempo atrás, muchos religiosos, entre estos en cardenal Óscar Andrés Rodríguez han sido objeto de ataques personales y de otra índole, por parte de desconocidos, mientras que algunos pastores o sus familiares han perdido la vida a manos de criminales.

La Tribuna
San Pedro Sula
11 de marzo de 2012

*<http://www.latribuna.hn/2012/03/11/pastor-pide-a-lobo-que-no-permita-la-division-del-pn/>
(22 de mayo de 2012)*

Partida del pastor Argeñal es una noticia mala para Honduras

El alcalde de Tegucigalpa, Ricardo Álvarez, repudió que líderes religiosos como el pastor Misael Argeñal tengan que abandonar el país debido a la ola de violencia.

El alcalde lamentó la salida del pastor, a quien catalogó como una pieza fundamental de la Iglesia.

“No es justo que los buenos tengan que marcharse y que sean los malos los que ocupen los espacios que le corresponden al pueblo”, dijo Ricardo Álvarez.

“Esta es una noticia realmente mala para Honduras y para la Iglesia, creo que no es justo que líderes que lo único que hacen es construir un país de oportunidades y con valores y principios tengan que marcharse, ya basta de discursos, necesitamos seguridad para todos”, expresó.

Este fin de semana he vuelto a sentir que la violencia no para y azota en todos los niveles, dijo. Debo expresar mi solidaridad a la comunidad evangélica de Honduras, porque el pastor Argeñal es una pieza fundamental de la Iglesia en la zona norte del país.

“Mis relaciones con la Iglesia Evangélica son bastante profundas porque valoro todo el bienestar que ellos generan para Honduras y especialmente para la población más necesitada, por eso debo recordar que aunque respeto la determinación del Poder Judicial en torno a la desaprobación de la Ley de Iglesias, no la comparto”.

Creo que esa decisión no ha sido correcta y es necesario proponer nuevos espacios para que las iglesias evangélicas cuenten con un instrumento en el que se reconozcan sus derechos, abogó Álvarez.

La Tribuna
Tegucigalpa
11 de marzo de 2012

<http://www.latribuna.hn/2012/03/11/partida-del-pastor-argenal-es-una-noticia-mala-para-honduras/>
(22 de mayo de 2012)

México

Entrevista al nuncio apostólico en México sobre visita de S.S. Benedicto XVI

Confirma nuncio intención política en visita de Benedicto

Ante la próxima visita del Papa Benedicto XVI, su nuncio apostólico en México, Christophe Pierre, confirma que uno de los temas prioritarios en la agenda papal es conseguir "libertad religiosa" plena en el país, lo cual implica cambios constitucionales que garanticen la instrucción religiosa en las escuelas públicas y la posesión de medios de comunicación masiva por la jerarquía eclesiástica, entre otros puntos.

La confirmación que hace el nuncio –el quinto en los 15 años de historia de las relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano– desmiente las declaraciones del Gobierno de Felipe Calderón en el sentido de que la visita papal no tendrá tintes políticos, pues establece claramente la posibilidad de incidir como nunca antes en la naturaleza misma del Estado mexicano, laico por definición constitucional.

Christophe Pierre dice estar "muy consciente de la historia de México", marcada por "luchas y confrontaciones" entre la Iglesia y el Estado, pero señala que "no podemos ser prisioneros de la historia" sino construir una verdadera sociedad democrática. Y recomienda: "No debería partirse del miedo de que el clero o la Iglesia 'tomen el poder' o ejerzan poder político. En la actualidad esto, en mi opinión, nace más del prejuicio que de una amenaza real", pues aclara que la jerarquía no pretende "obtener privilegios" con los cambios legislativos.

Enfatiza: "La libertad religiosa es un derecho de todos los ciudadanos, sin excepción, y no una concesión otorgada por el Estado". Tal derecho –prosigue– es reconocido por varios tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948. De cualquier forma, agrega que en México hace falta "una tarea de orden cultural" para alcanzar la libertad religiosa.

Por lo anterior, dice, la misión que le confió Benedicto XVI es el "diálogo, con paciencia y sin cansancio, para disminuir los prejuicios y favorecer la mutua comprensión". Sobre el encuentro que el Papa sostendrá con el presidente Calderón en la ciudad de Guanajuato el 24 de marzo, el diplomático considera que ambos sabrán aprovecharlo "para abordar temas importantes y de verdadero interés para el país y para la Iglesia".

Dos décadas de vaivén político

Reacio a dar entrevistas y a responder cuestionamientos políticos, Christophe Pierre hizo una excepción con Proceso al aceptar responder un cuestionario por escrito. Es el siguiente.

–¿Por qué esperó el Papa Benedicto XVI casi siete años para venir a México, tomando en cuenta que el Papa Juan Pablo II vino por primera vez poco tiempo después de asumir su pontificado?

–Cada Papa es diferente y también cada época. Elegido a los 78 años de edad, Benedicto XVI era consciente de que no tenía ni el tiempo ni la fuerza para visitar el mundo entero. Por ello ha tenido que elegir de modo que cada viaje, particularmente los viajes intercontinentales, tengan un sentido especial y también simbólico para el país que visita, así como para la región y el mundo entero.

Es cierto que el Papa Juan Pablo II vino a México casi inmediatamente después de iniciar su Pontificado y fue una experiencia que impactó sobremanera al pueblo mexicano y también al Santo Padre. Pero fue una visita que tenía como particular objetivo inaugurar la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, que, como bien recuerda, se celebró en la ciudad de Puebla. De la misma manera, el primer viaje del Santo Padre Benedicto XVI en América Latina tuvo como finalidad inaugurar la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en la ciudad de Aparecida, en Brasil.

Ahora, la perspectiva de otro viaje en Brasil, en 2013, con motivo de la próxima Jornada Mundial de la Juventud, parece haber hecho considerar y convencer al Papa de la oportunidad de visitar, antes de esa fecha, algún país hispanohablante. En consecuencia, ha elegido a México y a Cuba. Es probable que su elección a favor de México se deba a la fuerte identidad religiosa y católica de una gran parte del pueblo que, además, ha siempre manifestado un gran cariño hacia el Papa. La ida a Cuba, que en este caso se facilita bastante gracias a su proximidad con México, me parece sea motivada por el deseo del Santo Padre de sostener la fe y la esperanza de aquel pueblo que vive hoy un importante periodo de transición.

Es verdad que Benedicto XVI viene a México luego de siete años de pontificado, pero creo que lo más relevante es que ha sido precisamente México quien ha sido elegido para este encuentro del Papa con la América Latina hispanoparlante.

–Algunas diócesis y gobiernos estatales externaron su deseo de recibir al Papa Benedicto XVI. ¿Qué circunstancias influyeron para que se escogiera finalmente al estado de Guanajuato?

–Sí, son, en efecto, numerosos los obispos que han manifestado su deseo de recibir al Papa. Pienso en los Arzobispos de México, de Guadalajara, de Monterrey, de Mérida y de otros. También algunos gobernadores se han acercado a nosotros. Sin embargo, dado que el Papa no podía visitar sino un lugar y que sus médicos le aconsejaron evitar absolutamente la altura de la Ciudad de México.

Se eligió a Guanajuato por tres motivos: porque se encuentra en el centro geográfico del país con acceso relativamente asequible desde las diversas latitudes; porque para los católicos mexicanos, la imagen de Cristo Rey del Cubilete, reviste un gran valor espiritual que atrae permanentemente a millares de peregrinos; y porque esta región, indiscutiblemente muy marcada por su historia religiosa, no pudo ser visitada por el Papa Juan Pablo II.

–El Papa Benedicto XVI viene a México justo cuando se cumplen 20 años de haberse reanudado las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede. ¿Actualmente cuáles son los puntos más importantes en la agenda entre ambos Estados?

–Sí. Se trata de una feliz coincidencia. Las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede se materializaron al término de un acuerdo crucial entre el Estado mexicano y las diferentes religiones que finalmente eran reconocidas jurídicamente, permitiéndoles, ante todo, existir dentro de la nación, reconociendo oficialmente también el papel que siempre han tenido en el seno de la sociedad. Ahora, veinte años después, se hace indispensable consolidar este reconocimiento y darle fuerza jurídica. Como usted sabe, la agenda de la Santa Sede se encuentra en armonía con el de la Iglesia Católica local y con las de las otras denominaciones religiosas. No se trata, ni se pretende obtener privilegios. Lo que la Iglesia Católica y las diversas denominaciones religiosas quieren es, sencillamente, que sus miembros puedan ejercer un derecho fundamental reconocido por los grandes instrumentos internacionales ratificados por México: el derecho a la libertad religiosa en todas sus dimensiones.

–¿Qué características han tenido estas relaciones a lo largo de estas dos décadas?

–Las relaciones entre México y la Santa Sede han sido buenas. Recordemos que este periodo comprende algunas de las más significativas visitas del Papa Juan Pablo II a México, tan magníficamente acogido, tanto por el pueblo mexicano en su conjunto, como por las autoridades; fueron visitas, conviene decirlo, que marcaron indudable y profundamente la cultura de México.

La Santa Sede se alegró de que la Iglesia Católica y las demás organizaciones religiosas pudieran beneficiarse del estatuto de Asociaciones Religiosas (AR), que les permite resolver muchos problemas prácticos de cada día en un espíritu de diálogo, particularmente por medio de la Subsecretaría para Asuntos Religiosos y la Dirección General de Asociaciones Religiosas. La Santa Sede y las autoridades eclesiásticas son sin embargo conscientes de las restricciones que la reforma de 1992 ha mantenido a la actividad pública de las religiones. Un ejemplo es la limitación al derecho de poseer medios de comunicación social, o también a la restricción de la libertad de expresión del clero sobre algunos argumentos, no de orden político, sino de interés público. Por eso la Iglesia busca desde hace algunos años dialogar con las autoridades públicas proponiendo se introduzca en la legislación un reconocimiento más completo de

la libertad religiosa, tal como de suyo se da en buen número de países del mundo, y según la definición, por demás clásica, que ofrecen los principales instrumentos jurídicos internacionales. Esta postura eclesial corresponde a la que siempre ha defendido la Santa Sede.

'La libertad religiosa no es una concesión'

-El Papa siempre ha considerado que en las sociedades modernas y democráticas debe haber plena libertad religiosa, sin que ésta se circunscriba sólo a la esfera privada. ¿La firma de acuerdos o concordatos entre la Santa Sede y algunos Estados es la actual tendencia para alcanzar esta plena libertad religiosa?

-Usted tiene razón en subrayar el papel de la libertad religiosa en una sociedad moderna y democrática. Sociedad que funcionará correctamente sólo en la medida en que sepa reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de la persona humana. A este título, la libertad religiosa es fundamental porque toca la esencia misma de la persona en su dimensión trascendente, de apertura al Absoluto o a Dios; pero esa libertad no se limita nunca a la sola esfera privada, porque cada ser humano, creyente o no creyente, debe poder contribuir con todo su ser a la vida social o política de su país, y no toca a la sociedad ni al Estado decidir sobre este asunto.

Esto lo ratificó la comunidad internacional con la oferta de una definición que ya universalmente es aceptada y que ha quedado consignada en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y también en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Usted me pregunta si la firma de un acuerdo o de un concordato entre la Santa Sede y un país es un modo de lograr una real libertad religiosa. Pienso que la libertad religiosa es un bien para todos y que, en consecuencia, en un Estado moderno debe ser reconocida sin restricciones, para todos. Tiene que ver con el funcionamiento normal de una sociedad democrática. Los acuerdos parciales o los concordatos tienen como finalidad resolver de modo contractual situaciones particulares o más generales que interesan a una iglesia y al Estado. En todo caso, un Estado, sea como sea, permanentemente firma contratos, lo que le permite trabajar efectivamente con otros grupos u organizaciones en un espíritu de mutuo respeto y de manera eficaz.

-¿Qué modalidad sería la más conveniente para México, tomando en cuenta que su pueblo es predominantemente católico pero también hay sectores que, enarbolando el laicismo, se oponen a modificaciones constitucionales?

-La Iglesia no promueve un cierto tipo de acuerdo o concordato de manera universal. La situación particular de cada país exige que, con sabiduría, se creen poco a poco los marcos jurídicos necesarios y convenientes para asegurar la colaboración y el respeto mutuo entre el Estado y la Iglesia.



Lo que me parece más importante es que todos descubramos que la libertad religiosa es un derecho de todos los ciudadanos, sin excepción, y no una concesión otorgada por el Estado. Además, es un derecho todavía más necesario en las sociedades plurales como la nuestra. Al Estado tocará no marginalizar la dimensión religiosa de la vida, sino por el contrario, protegerla conforme a derecho, lo cual ciertamente supone que el Estado asuma su papel de defensor del orden público, poniendo las medidas necesarias para evitar los excesos e intolerancias con espíritu de justicia y equidad.

-¿El viaje del Papa es una visita de Estado o es sobre todo de carácter pastoral?

-Esta pregunta es muy pertinente. Es evidente que el viaje del Papa es pastoral. Como jefe de la Iglesia católica, él viene a reforzar la fe de los fieles de esta Iglesia, que, conviene no olvidarse, son muy numerosos en este país. Pero, porque el Papa es también reconocido por la comunidad internacional y por México como un jefe de Estado, será recibido como tal también aquí. Ciertamente, el jefe de la Iglesia católica no es exactamente un jefe de Estado como los demás. Pero es desde esta identidad que le es propia que las autoridades y un gran número de mexicanos, creyentes o no, sabrán acoger a una persona que con decisión impulsa valores que la sociedad necesita con urgencia

Rodrigo Vera
Proceso
Distrito Federal
10 de marzo de 2012

<http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2012/03/10&id=4b90656169dd7cb9f57ee708fdcf1238>
(22 de mayo de 2012)

República Dominicana

Nota de prensa sobre detención y procesamiento de 31 personas por profanación de iglesias

Someten 31 acusados de profanar iglesias

La Policía afirmó que esclareció 18 casos de profanación de iglesias de distintas denominaciones, ocurridas en esta ciudad en las últimas semanas, por cuyos hechos apresó y sometió a la justicia a 31 personas, entre ellas cuatro haitianos.

Entre los sometidos a la justicia figuran Elvis de Jesús Lanfranco Martínez, Alejandro Acosta Valerio, Luis Junior de la Cruz Taveras, Joyel Javier Santana Martínez, Javier Capellán Almonte, Carlos Perrones Tolentino, alias "Coya". También, Juan Carlos Taveras, alias "El Bailarín", Simón Elías Cabrera, apodado "Monki" y los haitianos Yorgui Sonsor, Dixon Alquia, Yam Pier, alias "Difó" y Orlando Pie.

Las iglesias profanadas fueron la Casa de Emaús, Nuestra Señora de Fátima, Evangélica Comunidad Cristiana Kayros, Río de Liberación Amor Eterno, parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, Iglesia San Rafael, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Iglesia Ministerio Tiempo Decisivo e Iglesia Cristiana Haitiana, entre otras.

El coronel Lorenzo Morillo, vocero policial aquí, dijo que tras las investigaciones, la institución del orden logró recuperar algunos de los efectos robados en esos santuarios.

Entre los efectos recuperados figuran el cáliz de la Casa Emaús, una planta eléctrica, un amplificador, tres bocinas, un piano, dos DVD, dos inversores de 1.5 kilos, un abanico de pedestal, una bomba para agua y sillas plásticas.

Las iglesias profanadas se encuentran en San José de las Matas, Navarrete, Jacagua, Tamboril, La Otra Banda, Junta de los Dos Caminos, La Yagüita de Pastor, Cienfuegos, Los Salados, La Joya, El Ejido y el centro de la ciudad.

En los alrededores de dichas iglesias, la Policía ha instalado servicio de vigilancia, con patrullaje preventivo durante 24 horas, a fin evitar que sean profanadas.

Ricardo Rodríguez
El Nacional
Santiago
12 de marzo de 2012

<http://www.elnacional.com.do/nacional/2012/3/12/114562/Someten-31-acusados-de-profanar-iglesias>

(22 de mayo de 2012)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl